

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE ENERO DE 1999

Nº23,720

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 6
(De 18 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 92 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 18 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO Nº 482

(De 30 de diciembre de 1998)
"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 431-98. ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS BIOLÓGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL." PAG. 3

RESUELTO Nº 483
(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 8-241-98 CARNES Y DERIVADOS. EMBUTIDOS. GENERALIDADES." PAG. 13

RESUELTO Nº 484
(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 961-98 CARNES Y SUS DERIVADOS. DEFINICIONES." PAG. 22

RESUELTO Nº 485
(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 6-39-98 ADITIVO. SAL. ESPECIFICACIONES GENERALES." PAG. 26

RESUELTO Nº 486
(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 5-436-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR." PAG. 33

RESUELTO Nº 487
(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 4-310-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. AZUCAR BLANCO SIN REFINAR, REQUISITOS." PAG. 37

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 209-98

(De 29 de abril de 1998)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA COMPAÑIA MERCANTIL CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL S.A." PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 3.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 6

(De 18 de enero de 1999)

" Por el cual se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.92 de 1 de septiembre de 1994".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTÍCULO UNICO: Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No.92 de 1 de septiembre de 1994, por el cual se nombra al Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA).

PARAGRAFO: Para efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO Nº 7 (De 18 de enero de 1999)

" Por el cual se hace una designación".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Designase a **CECILIO RICORD BERNAL**, con cédula de identidad personal No.8-352-179, Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA).

PARAGRAFO: Para efectos fiscales, esta designación será efectiva a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 482
(De 30 de diciembre de 1998)

El Ministro de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que mediante nota la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitó la elaboración de la Norma **ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL.**
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité **PRODUCTOS VETERINARIOS**, a fin de elaborar la Norma Técnica **ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL.**
4. Que el Proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un periodo de encuesta pública, el día 14 de Septiembre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 431-98.
ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS
BIOLOGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL de acuerdo
al tenor siguiente:

**ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS
VETERINARIOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTOS
PARA CONSUMO ANIMAL**

**DGNTI - COPANIT
431-98**

1.- OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el Rotulado de las etiquetas, empaques e inserto o prospecto utilizados en productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para consumo animal.

2.- DEFINICIONES

2.1 Aditivo: Sustancia o producto no alimenticio, utilizado para dar sabor, pigmentar, conservar, prevenir la compactación, la oxidación, producir emulsificación o acidificación en los alimentos. También se consideran como tales, aquellas sustancias que administradas en las raciones de los animales ejercen sobre los mismos una actividad preventiva contra agentes nocivos de ocurrencia común.

2.2 Alimento para Animales: Son mezclas de nutrientes elaborados en forma tal que respondan a requerimientos de cada especie, edad y tipo de explotación a que se destina el animal, bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplementos o complementos de otras fuentes nutricionales.

2.3 Alimento Medicado: Son alimentos para animales que aportan nutrientes y están adicionadas con aditivos y productos farmacéuticos veterinarios.

2.4 Empaque: Recipiente donde vienen los productos previamente envasados.

2.5 Embalaje: Empaque, envase, cubierta u otro medio con que se resguardan los objetos que han de transportarse a puntos distantes.

2.6 Envase: Se entiende por envase el recipiente donde estarán contenidos los productos veterinarios preparados según lo establecido en las bases de formulación, de las técnicas aprobadas, controlado y listo para ser comercializado.

2.7 Etiqueta: Se entiende por etiqueta la información impresa bajo cualquier sistema que deberán llevar los envases o empaques cualquiera que sea su material.

2.8 Excipiente o Vehículo: Medio en el cual se disuelve el principio activo, siendo el término vehículo empleado para líquidos y excipiente para sólidos.

2.9 Fecha de Vencimiento o Fecha de Expiración: Es la que se indica como fecha máxima hasta la cual se garantiza la actividad, potencia, pureza, características físico-químicas, microbiológicas y otras que corresponden a la naturaleza e indicación de un producto farmacéutico veterinario, biológicos y alimentos de consumo animal. Se asigna con base en los resultados de las pruebas de estabilidad realizadas para tal efecto.

2.10 Inserto o Prospecto: Se entiende por Inserto o prospecto la información complementaria a la consignada en la etiqueta del empaque o envase que contenga el producto.

2.11 Lote: Se entiende por lote a la partida total o porción de partida completamente procesada en una sola unidad de producción, con una única orden de fabricación y un mismo ciclo de producción, con uniformes características en calidad y cantidad y que se identifica con un sistema definido de codificación.

2.12 Medicamento: Toda droga o principio activo o mezcla de estos, con o sin adición de sustancias auxiliares, presentada bajo una

forma farmacéutica, en empaques o envases y rotulado listo para su distribución y uso, empleado con fines de diagnóstico, prevención, control o tratamiento de las enfermedades de los animales.

2.13 Plaguicidas o Pesticidas: Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico, biológico o biotecnológico, destinado a prevenir, repeler, atraer, controlar y destruir organismos biológicos nocivos a los animales. El término incluye a los insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, nematocidas y rodenticidas.

2.14 Principio Activo: Es un componente farmacológico o biológicamente activo, identificado en la formulación por su estructura físico-química y con actividad definida específicamente por sus efectos fisiológicos, nutricionales, preventivos o terapéuticos sobre el organismo animal.

2.15 Producto Biológico: Se entiende por producto biológico el obtenido a partir de un organismo vivo, de sustancias derivadas del cultivo de los mismos o de origen humano o animal. Se utiliza con fines diagnósticos, preventivos, terapéuticos o productivos en los animales y se presenta en empaques o envases listos para su distribución y uso. Se incluye, los organismos y microorganismos empleados en el control biológico de enfermedades en los animales.

2.16 Producto Farmacéutico Veterinario: Toda sustancia química, biológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales.

2.17 Rotulado: Se entiende por rotulado la información impresa que consigna la etiqueta, caja, inserto, empaque o envase de los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal.

2.18 Tiempo de Retiro o Suspensión: Es el período que transcurre entre la última administración de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles o productos provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos se ajusta al límite máximo de residuos para los medicamentos veterinarios (LMRMV).

2.19 Titular del Registro: Entendiéndose como tal el laboratorio del fabricante.

3.- CONDICIONES GENERALES

3.1 Etiqueta

3.1.1 Las etiquetas deben ser de un material tal que pueda ser adherido firmemente a los envases, o bien de impresión permanente sobre los mismos.

3.1.2 No deben superponerse etiquetas sobre las ya colocadas o sobre envases litografiados, salvo en aquellos casos que complementan la información.

3.1.3 Las inscripciones de las etiquetas deben ser hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal, deben ser fácilmente legibles a simple vista.

3.1.4 Las etiquetas de los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal deben estar redactados en idioma español. Sin embargo, pueden redactarse simultáneamente en otro idioma, a condición de que la redacción en idioma español ocupa la sección principal de la etiqueta.

3.1.5 Para el caso de las marcas y nombres extranjeros, es permitido poner únicamente éstos en idioma original.

3.1.6 Solamente con propósito de exportación se permite redactar en otro idioma el contenido de la etiqueta.

3.1.7 En etiquetas que se adhieren al envase, las inscripciones podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles a través del envase con su contenido.

3.1.8 Exclusivamente cuando las razones de espacio así lo obligue, en las etiquetas podrá excluirse las indicaciones, el modo de usar u otros datos exigidos, cuando figuren en los respectivos folletos y se presenten necesariamente adjuntos al producto o unidad de venta.

3.1.9 Para los productos que se clasifiquen como plaguicidas pecuarios, el rotulado deberá cumplir con la norma vigente internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3.1.10 Se considerará publicidad engañosa la falta de etiqueta o de los datos requeridos, así como las discordancias entre dichos datos y el contenido del producto.

3.2 Envase

El material del envase debe ser inócuo y no alterar las características del producto. Además, debe proteger al producto y facilitar su manejo.

4.- RESTRICCIONES PARA LOS ROTULADOS

4.1 Los productos rotulados no podrán describirse ni presentarse con etiquetas que:

a. Utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, cantidad, calidad, duración, eficacia o forma de uso del producto.

b. Le atribuya efectos o propiedades que no posea o que no pueda demostrarse.

5.- REQUISITOS

5.1 Presentación de la Información Obligatoria

La información que debe aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma, deberá indicarse con caracteres claros, bien visibles y fácilmente legibles para el usuario, en las condiciones normales de compra y uso. Esta información no deberá estar oscurecida por dibujos ni por cualquier otro material escrito, impreso o gráfico y deberá presentarse de un color que contraste con el color de fondo. Las letras empleadas en el nombre del producto deberán ser de un tamaño que guarde relación razonable con el texto más prominente impreso en la etiqueta. Cuando el envase se encuentre dentro de un embalaje, en éste deberá indicarse la información necesaria, o bien, deberá ser de un material que permita leer fácilmente a través de él la información de la etiqueta, sin oscurecerla.

En general, el Nombre y el contenido del producto deberán aparecer en la sección principal de la etiqueta. A continuación se señala la información obligatoria que debe aparecer en la etiqueta:

5.1.1 Razón social del Fabricante

5.1.2 Nombre del Producto

5.1.3 Composición garantizada consignando el nombre genérico de los ingredientes activos y su concentración en la fórmula. Se aceptará que figuren los nombres químicos sólo cuando no existen nombres genéricos.

En la presentación de la fórmula o composición garantizada de los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal, la concentración de los ingredientes se deberán expresar, utilizando según corresponda, el Sistema Internacional de Unidades, en la siguiente forma:

a. Por unidad en el caso de tabletas, grageas, cápsulas, bolos, óvulos, supositorios y similares.

b. Para productos en forma de polvo, semisólidos, líquidos y aerosoles la composición se deberá expresar por litro(s) o kilogramos(s) y submúltiplos según corresponda.

c. En productos para reconstituir, excepto para aquellos de dilución directa en el agua de bebida de los animales, la composición garantizada se deberá expresar por litros(s) o submúltiplos del producto reconstituido.

d. En productos biológicos se deberá expresar la identidad y concentración de las cepas o microorganismos constitutivos por dosis. En vacunas inactivadas se deberá expresar el título por dosis, antes de la inactivación.

e. En los alimentos la composición garantizada deberá estar expresada en porcentaje o en unidades del Sistema Internacional de Unidades, según la clase de alimento.

5.1.4 Contenido neto, utilizando el Sistema Internacional de Unidades.

5.1.5 Número del lote de fabricación

5.1.6 Fecha de expiración o vencimiento de todos los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal. El período de validez dependerá del tipo de producto y resultados de estabilidad.

5.1.7 Número del Registro otorgado por el Departamento de Registro y Acreditación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

5.2 Información Adicional

5.2.1 Las etiquetas de los alimentos para animales además de lo dispuesto deberán llevar la siguiente información: indicaciones o recomendaciones para su uso, especie animal y etapa productiva para la cual se indica, cantidad a suministrar y forma de uso.

Nota: La etiqueta podrá estar impresa sobre el empaque o en tarjeta para cada cara del mismo, adheridas por un proceso que garantice su permanencia en el empaque.

5.2.2 En alimentos medicados se deberá incluir el tiempo de retiro para el ingrediente activo de la formulación y las especies y etapas productivas de restricción.

5.2.3 Además de la información exigida para la etiqueta, según la clase de producto Farmacéutico Veterinario, Biológico y Alimento para Consumo Animal el empaque deberá contener la información relativa a indicaciones, dosis o cantidades de suministro, frecuencia y duración del tratamiento, o tiempo de administración, vía de administración, forma de uso, especies animales para las cuales se indica el producto, precauciones o contraindicaciones, tiempo de retiro, instrucciones sobre conservación, laboratorio fabricante, empresa productora o importadora y los términos: "Uso

Veterinario", "Manténgase fuera del alcance de los niños", y para aquellos productos que así lo requieran los términos: "Venta bajo receta del Médico Veterinario".

5.2.4 Los productos que se presenten comercialmente en unidades pequeñas, volúmenes o contenidos y en empaques múltiples que por sus características no pueden llevar la información completa exigida para el empaque, cada unidad de venta (cojines, frascos, empaques termoformables, sobres y similares) deberán expenderse acompañados del inserto que consigne la información correspondiente al rotulado.

5.2.5 El inserto se considera opcional por parte del laboratorio fabricante para los casos citados en el punto anterior, pero cuando se incluya hará parte integral del rotulado que se anexe con la solicitud de registro.

5.3 Rotulado del Inserto

El inserto deberá llevar la siguiente información:

5.3.1 Razón social del laboratorio o fabricante.

5.3.2 Nombre del Producto

5.3.3 Número del Registro otorgado por el Departamento de Registro y Acreditación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

5.3.4 Las leyendas "Uso Veterinario" y "Consulte al Médico Veterinario".

5.3.5 A juicio del fabricante o laboratorio, podrá incluir información farmacológica, nutricional, ampliación de precauciones y/o contraindicaciones, instrucciones adicionales sobre manejo y uso del producto.

5.3.6 La información sobre indicaciones, dosis o cantidades de suministro, vías de administración, frecuencia de administración y duración del tratamiento y especies animales para las cuales se indica, deberá ser idéntica a la consignada en la etiqueta o empaque.

5.3.7 En productos biológicos podrá consignar una descripción somera de la enfermedad que previene y formas de coadyuvar a la prevención.

5.3.8 La información farmacológica y nutricional deberá estar respaldada por la respectiva bibliografía en el inserto.

5.4 Cuando la etiqueta de los productos, en razón del espacio disponible para ella según el tamaño de los envases o empaques, no permita la inclusión de toda la información o parámetros técnicos exigidos para el rotulado, el inserto deberá llevar obligatoriamente esta información.

5.5 Cuando la presentación comercial del producto no esté acompañada del empaque ni de inserto, toda la información exigida para el rotulado deberá quedar consignada en la etiqueta.

5.6 Se consideran medicamentos de venta bajo receta del Médico Veterinario los señalados en las normas vigentes sobre el particular. Esta condición deberá aparecer consignada en el rotulado.

5.7 El rotulado de los productos deberá estar en idioma Español. Podrá figurar la misma terminología del rotulado en idioma diferente, sobresaliendo y figurando siempre el rotulado en idioma español.

5.8 Los nombres comerciales de los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal deberán ajustarse a términos de moderación científica y no serán admitidas en ningún caso las denominaciones de marca exageradas que induzcan a engaño o sustantivos que desvirtúen la naturaleza del producto. No se concederán registros para productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos para Consumo Animal que no cumplan con lo anterior.

El cambio de nombre de los productos farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos de Consumo Animal registrados deberá ser autorizado por el Departamento de Registro y Acreditación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario según su justificación y documentos relativos a la propiedad de la marca, expedidos por la autoridad competente.

6.- INFORMACION TECNICA

6.1 Se entiende por Información Técnica, aquella literatura dirigida al cuerpo Médico Veterinario o al Zootecnista, relacionada con investigaciones, aspectos farmacológicos, terapéuticos, toxicológicos, nutricionales, precauciones y contraindicaciones, para la adecuada utilización y formulación de un producto por parte de los mencionados profesionales.

6.2 Cuando se haga referencia a productos Farmacéuticos Veterinarios, Alimentos de Consumo Animal y Biológicos específicos la información técnica deberá consignar además: razón social del laboratorio o fabricante, número del registro otorgado por el Departamento de Registro y Acreditación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La información técnica deberá estar respaldada por las referencias bibliográficas correspondientes.

7.- PROHIBICIONES

Se prohíbe en la leyenda del rotulado:

7.1 El empleo de los términos o palabras "etcétera", "similares", "y otras", "y demás" y sus sinónimos para hacer entender o para indicar que el producto posee acción biológica o farmacológica de alguna índole contra varias entidades infecciosas, parasitarias, orgánicas o sus agentes causales o de índole nutricional.

7.2 Hacer referencia o propaganda a otros productos de cualquier clase, bien sean del mismo laboratorio o razón social o de laboratorio o razón social diferente.

7.3 Términos o denominaciones no técnicas referentes a enfermedades, síntomas o regiones anatómicas de los animales.

8.- PRECAUCIONES

8.1 Cuando el producto necesite refrigeración durante su almacenamiento, deberá indicarse claramente en la etiqueta. Por ejemplo: "refrigérese", "Manténgase en Refrigeración" u otro término por el estilo.

8.2 Cuando el producto sea de fácil contaminación y, por lo tanto, sea necesario mantenerlo en refrigeración después de abierto para su mejor conservación, o bien, deba consumirse de inmediato, se indicará claramente en la etiqueta, según sea el caso, con una de las siguientes frases: "Para su consumo inmediato y/o utilización una vez abierto" o "Guárdese en refrigeración después de abierto".

8.3 Cuando el producto se encuentre en un envase de vidrio, se recomienda incluir en las inscripciones sobre el embalaje alguna expresión que indique la fragilidad del envase. Por ejemplo, "Frágil, manéjese con cuidado".

8.4 Cuando el producto necesite condiciones especiales de almacenamiento y transporte, deberá establecerse un acuerdo entre las partes interesadas a fin de garantizar la calidad del producto.

8.5 Cuando sea necesario, los productos Farmacéuticos Veterinarios, Biológicos y Alimentos Para Consumo Animal serán mantenidos protegidos de la luz y en ambiente seco, fresco y ventilado.

9.- APENDICE

9.1 Normas que deben consultarse:

- Norma Internacional sobre Plaguicidas de la Organización Mundial de la salud (OMS).
- Ley 23 de 15 de Julio de 1997
- Código Federal sobre Regulaciones de los Estados Unidos.

9.2 Antecedentes:

- Reglamento de los Insumos Pecuarios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- CODEX ALIMENTARIUM
- Norma COPANIT 52-81 Etiquetado de Alimentos Envasados para Consumo Humano.
- Norma Sub-Regional Andina sobre el Registro, Control, Uso y Comercialización de Productos Veterinarios.
- Norma del MarcoSur
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-200-1993 Especificaciones para la Regulación de Productos Químicos, Biológicos y Alimenticios para uso en Animales o Consumo por éstos.

ANEXO 1 PROYECTO DE ETIQUETA PARA LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS

CARA LATERAL	CARA PRINCIPAL	CARA LATERAL
FORMULA:	CONTENIDO NETO:	INDICACIONES:
	NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:	
	REGISTRO No.:	
CONSULTE AL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	USO VETERINARIO	DOSIS: VIA DE ADMINISTRACION:
LOTE No.:	LOGO	
	HECHO EN MEXICO POR: NOMBRE Y DIRECCION	ADVERTENCIAS:
FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTADO Y DISTRIBUIDO POR: NOMBRE Y DIRECCION	

Nota: La información que aparece en la etiqueta es la correcta, el orden de la información queda a disposición de la parte interesada.

ANEXO 2

PROYECTO DE ETIQUETA PARA LOS PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS

CARA LATERAL	CARA PRINCIPAL	CARA LATERAL
FORMULA:	CONTENIDO NETO:	INDICACIONES:
	NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:	
	REGISTRO No.:	
CONSULTE AL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	USO VETERINARIO	DOSIS: VIA DE ADMINISTRACION:
	LOGO	
LOTE No.:	HECHO EN MEXICO POR: NOMBRE Y DIRECCION	ADVERTENCIAS:
FECHA DE VENCIMIENTO:	IMPORTADO Y DISTRIBUIDO POR: NOMBRE Y DIRECCION	

Nota: La información que aparece en la etiqueta es la correcta, el orden de la información queda a disposición de la parte interesada.

ANEXO 3

FORMATO PARA ETIQUETAS DE ALIMENTOS, ADITIVOS Y ALIMENTOS MEDICADOS

CONTENIDO NETO:
NOMBRE DEL PRODUCTO (SI ES MEDICADO, PONER LA LEYENDA "MEDICADO") Registro. _____
ANALISIS GARANTIZADO:
PROTEINA MINIMA GRASA MINIMA FIBRA MAXIMA HUMEDAD MAXIMA CENIZAS E.I.N.
OTROS SI PROCEDE:
- PARA EL CASO DE PROBIOTICOS INDICAR LAS CONCENTRACIONES DE MICROORGANISMOS EN UPC/ML. - LOS PRODUCTOS MEDICADOS DEBEN INDICAR LA CONCENTRACION DEL INGREDIENTE ACTIVO.
INGREDIENTES: RELACION CUANTITATIVA DE INGREDIENTES DE MAYOR A MENOR PARA EL CASO DE ADITIVOS SE DEBE INDICAR LAS CONCENTRACIONES (Kg/Tm) ó (p.p.m.)
INDICACIONES: USO Y ESPECIE EN LAS QUE SE EMPLEA.
DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION:
ADVERTENCIAS: EN ALIMENTOS MEDICADOS INDICAR LOS TIEMPOS DE RETIRO.
CONSULTE AL MEDICO VETERINARIO
LOTE No.
FECHA DE VENCIMIENTO:
HECHO EN MEXICO POR: NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA
IMPORTADO Y DISTRIBUIDO POR: NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA

Nota: La información que aparece en la etiqueta es la correcta el orden de la información queda a disposición de la parte interesada.

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA
INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI - COPANIT
431

ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS,
BIOLOGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 - Panama - República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 431-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto No. _____ de _____ de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Ing. Arcelio J. Acevedo H.
Dr. Fidias Rodriguez
Ing. Rafael Eysseric A.
Dr. Alcides E. Salas
Dr. Ubaldo Barría
Ing. Agustín Moscoso
Lic. Rigoberto De La Rosa
Dr. Rubén V. Casas
Ing. Mayela Ma. Ortega P.

ANDIA
ANDIA
INDUSTRIAS DE NATA
ASOC. DE MEDICOS VETERINARIOS
SALUD ANIMAL-MIDA
SALUD ANIMAL-MIDA
CLICAC
ANDIA
DGNTI-MICI

COORDINADOR

MAYELA MA. ORTEGA P.

Dirección General de Normas
y Tecnología Industrial

RESUELTO N° 483
(De 30 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, Título II, de la ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo

en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.

2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 8-241-98 fue a un periodo de discusión pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 8-241-98 Carnes y Derivados. Embutidos. Generalidades.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y
TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TÉCNICO**DGNTI - COPANIT
8-241-98**

**CARNES Y DERIVADOS
EMBUTIDOS. GENERALIDADES**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9858 Zona 4 - Panamá - República de Panamá**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI _ COPANIT 8-241 - 98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de _____

de _____ de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CARNES Y DERIVADOS:

Lic. Carlos González	MINSA/DCAVV
Ing. Diomádes Velásquez	Productos Kiener, S.A.
Ing. Cristóbal Koo	Grupo Riba
Lic. Carlota M. Bieberach	ANAFEREC
Ing. María Virginia Arjona	I.E.A - Univ. De Panamá
Ing. Aracelly Medina / Lic. Alfredo Ríos	Blue Ribbon
Ing. Nicolás Batista	Embutidos y Conservas de Pollo, S.A
Lic. Brunilda de Ulloa	CLICAC
Ing. Alfredo Ríos	PICSA
Lic. Donna Grant	DGNTI (Coordinadora del Comité)

**CARNES Y SUS DERIVADOS
EMBUTIDOS. GENERALIDADES**

**REGLAMENTO TECNICO
8-241-98**

1. OBJETO:

Esta norma tiene por objeto establecer las definiciones y especificaciones generales que deben cumplir los embutidos destinados al consumo humano.

2. DEFINICIONES**2.1 Embutidos:**

Son los productos elaborados sobre la base de carne: bovina, porcina, aves, ovino, peces y mariscos solas o mezcladas; y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano; sal de mesa; nitritos; especias, y sometidos a procesos de molienda, mezcla, picado, y/o emulsificación. Los cuales son embutidos o prensados en envolturas de tripas naturales o sintéticas, en fundas o termoformado.

2.2 Carne:

Es el producto obtenido a partir de los tejidos musculares de diferentes especies de animales sanos y que son utilizados como alimento.

2.3 Embutido Fresco:

Son aquellos embutidos que no sufren de ningún tipo de proceso térmico.

2.4 Embutido Seco:

Son aquellos embutidos crudos que han sido sometidos a un proceso de deshidratación parcial para favorecer su conservación.

2.5 Embutido Cocido:

Son aquellos embutidos, cualquiera sea su forma de elaboración, que se someten un proceso térmico.

2.6 Embutido Ahumado:

Son aquellos embutidos sometidos a un proceso de ahumado por medios naturales o aditivos artificiales de acuerdo a lo que la legislación señala.

2.7 Aditivo para Alimentos:

Son sustancias añadidas intencionalmente a los alimentos, generalmente en pequeñas cantidades para mejorar sus propiedades de apariencia, sabor, textura o tiempo de vida.

2.8 Emulsificación:

Proceso de homogenización de la mezcla antes de ser embutida.

2.9 Mezcla:

Combinación de todos los componentes que forman el embutido.

Ver norma COPANIT-DGNTI 61-98R. Carnes y Derivados-Definiciones.

3. CLASIFICACION

Los embutidos según su procesamiento son clasificados como:

- a.) Embutidos Frescos
- b.) Embutidos Secos
- c.) Embutidos Cocidos
- d.) Embutidos Ahumados

4. DESIGNACION

Los embutidos se designarán por su nombre genérico seguido de una expresión basada en el estilo de preparación y su condimentación peculiar. Ejemplo: mortadela tipo italiana, salami nacional, jamonada nacional.

Cuando para el embutido se utilice mezclas de carnes deberá designarse con su nombre genérico seguido de la expresión "mixto".

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 El producto terminado debe estar libre de toda sustancia extraña al proceso normal de elaboración. No se permite el uso de colorantes artificiales.

5.2 Características generales de los ingredientes:

5.2.1 Los ingredientes se trituran o pican al tamaño característico para cada embutido y estarán completa y uniformemente mezclados o emulsificados.

5.2.2 Carne:

La carne de res, cerdo, ave, peces, mariscos o conejo usada en la elaboración de embutidos debe provenir de animales sanos, sacrificados en mataderos o criaderos autorizados y sujetos a inspección sanitaria pre y post mortem. Debe estar libre de huesos, conductos sanguíneos mayores, ganglios, coágulos de sangre, pelos, plumas y cerdas o cualquier materia extraña. No debe presentar sabor u olor extraño, decoloraciones o deterioro y estará desde todo punto de vista apta para el consumo humano.

5.2.3 Grasa:

Se permite el uso de grasa de cerdo, res, aves y conejo. Debe estar limpia, sana y libre de rancidez.

5.2.4 Condimentos y especias:

Los condimentos y especias deben ser sustancias de origen vegetal empleadas en forma entera, en pedazos o granular cuya función es mejorar el sabor y aroma de los alimentos.

5.2.5 Aglutinantes:

Se permite el uso de las siguientes sustancias aglutinantes solamente en los embutidos cocidos:

- a.) Productos Lácteos: leche en polvo, leche en polvo semi-descremada, o ~~leche en polvo descremada~~, caseinatos.
- b.) Almidón comestible de maíz, papa, yuca y otros autorizados por el organismo competente.
- c.) Harinas de origen vegetal.
- d.) Carragenatos.
- e.) Proteína vegetal.
- f.) Carboximetil Celulosa (CMC).

5.2.6 Agua:

El agua o hielo que se utilice en la preparación de los embutidos debe ser agua potable. (ver Norma COPANIT 395 Agua Potable).

5.3 Sustancias Coadyuvantes del Curado:

5.3.1 Sal:

Se puede usar el producto comercial constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio de color blanco y que por el tamaño de sus cristales sea fácilmente distribuido en el producto terminado.

Debe estar libre de materias extrañas, metales pesados, microorganismos, insectos y otros.

5.3.2 Azúcar:

Se permite el uso de glucosa y de sólidos de sirope derivados de maíz.

Se permite el uso de azúcar blanca sin refinar o azúcar refinada.

Debe estar libre de materias extrañas, metales pesados, microorganismos, insectos y otros.

5.3.3 Puede utilizarse sustancias conservadoras autorizadas por el organismo competente del país. (ver aditivos y conservantes permitidos por el Codex Alimentarius).

5.4 Los coadyuvantes en la elaboración con sal, azúcar, agua, hielo, Condimentos y especias deben certificar de la calidad sanitaria y buenas prácticas de manufactura.

5.5 Sustancias Estabilizadoras de color:

Se permite el uso de sustancias estabilizadoras del color de acuerdo a las disposiciones adoptadas por el organismo del país.

5.6 Características Generales de la Envolturas:

Se pueden emplear los intestinos rigurosamente limpios y sanos o bien envolturas artificiales autorizadas por el organismo competente del país.

5.7 Características Generales de los Materiales para Producir Humo:

El humo necesario para realizar el ahumado de los embudidos debe provenir de maderas virutas o aserrín seco, no resinoso, que estén prácticamente exentos de polvo, mohos y sustancias perjudiciales tales como conservadoras de la madera.

Se permite el uso de humo líquido como aditivo.

6. REQUISITOS

6.1 Los embudidos deberán cumplir con los requisitos especificados en la tabla siguiente:

Tabla N°1: Composición Química

Humedad	5 - 68%
Proteínas	0 - 25%
Grasas	5 - 25%
Cenizas	1.7 - 3.8%
Carbohidratos	5% máximo
Aglutinantes	5%
Condimentos y Especies	B.P.M
Agua/Hielo	B.P.M
Sal	B.P.M

Tabla N°2: Otros Aditivos Alimentarios

Constituyente en Porcentaje en Masa	REGION ADMINISTRATIVA	
	Mínimo	Máximo
a.) Acido Ascórbico, iso ascórbico y sus sales sódicas, Solos o mezclados; expresados como ácido ascórbico.	---	0.05
b.) Nitrato de potasio y/o sodio; expresado como nitrato de sodio.	---	0.05
c.) Nitrito de potasio y/o de sodio; expresado como nitrito de sodio (1)	---	0.02
d.) Fosfatos añadidos (mono-di y polifosfatos de sodio y potasio) solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅	---	0.5
e.) Glutamato monosódico; expresado como ácido glutámico	---	0.2
f.) Acido sórbico y sus sales de sodio, potasio o calcio, expresado como ácido sórbico.	---	0.1
g.) Entrobato de sodio	---	0.2
g.) Agentes de humo natural y sus extractos, y los equivalentes sintéticos idénticos a los mismos.	Cantidad ilimitada por las Buenas Prácticas de Manufactura.	

(1) No incluye los productos curados.

6.2. Características Organolépticas:

6.2.1 Sabor y Olor:

Los embutidos deberán presentar sabor y olor característicos.

6.2.2 Color:

Los embutidos deberán presentar color característico uniforme, estarán libres de manchas, coloración verdusca y decoloraciones anormales.

6.2.3 Aspecto:

6.2.3.1 Aspecto Exterior:

Los embutidos deberán presentar la envoltura completamente adherida cuando son empacados al vacío. Su superficie no estará pegajosa; no exudará líquidos producto de alguna descomposición y no presentará enmohecimiento, exceptuando cuando sea característico del producto.

Ciertos tipos de embutidos podrán presentar un ressecamiento característico. El embutido no presentará deformación por acción mecánica y será razonablemente uniforme en tamaño y forma.

6.2.3.2 Aspecto interior:

Los embutidos presentarán el aspecto interior que caracteriza al producto.

6.2.4 Consistencia:

La consistencia deberá ser característica para cada tipo de embutido.

6.5 Características Microbiológicas:Límites Microbiológicos

Embutidos Procesados

- Recuento total aeróbico a 32°C	100 000/g máx.
- Recuento total aeróbico a 10°C	100 000/g máx.
- Salmonella	ausente en 25g.
- Staphylococcus aureus	1/ 0.01g máx.
- Clostridium perfringens	5/ 0.01g máx.
- Escherichia coli 0157 h.7	0
- Enterobacterias	10 000/g máx.
- Listeria monocitogena	0
- Campilobacter jejuni	0

Embutidos Crudos:

- Recuento total aeróbico a 32°C	200,000/g máx.
- Recuento total aeróbico a 10°C	200,000/g máx.
- Salmonella	ausente en 10g.
- Staphylococcus aureus	1/ 0.01g máx.
- Clostridium perfringens	1/ 0.001g máx.
- Escherichia coli 0157 h.7	0
- Enterobacterias	50 000/g máx.
- Listeria monocitogena	0
- Campilobacter jejuni	0

Los productos no contendrán sustancias tóxicas producidas por microorganismos que puedan presentar un riesgo para la salud.

6.6 Condiciones Sanitarias:

Se deberá cumplir con todos los requerimientos, que de este aspecto, estipula el Reglamento de la Aplicación de ARPC o HACCP (Decreto Ejecutivo N°65 DE 12 DE JUNIO DE 1998.).

7. ENSAYOS

7.1 Número de Unidades de Muestreo:

Para determinar la cantidad de muestra a tomar se utilizarán como referencia la Norma COPANIT 207: Inspección por Atributos.

7.2 Características Organolépticas:

Para verificar el cumplimiento del producto con los requerimientos para su aspecto exterior, se somete el embutido entero a inspección visual. Se realizan, además, cortes del embutido en forma de rodajas y se comprueba, en las mismas su conformidad con las especificaciones de olor, color, sabor, aspecto y consistencia.

7.3 Característica Químicas:

La determinación de las características químicas indicadas en la presente norma tendrán de referencia los métodos de análisis de AOAC y OFFSANPAN.

8. EMPAQUE Y ROTULADO**8.1 Empaque:**

Los empaques para embutidos deben ser de material y forma, tales que den al producto una adecuada y eficiente protección durante el almacenamiento, transporte y expendio, utilizando un cierre hermético que impida la contaminación y adulteración del producto.

8.2 Rotulado:

Los requisitos para el rotulado del producto deberán ser:

- a.) Nombre e identidad del producto
- b.) Nombre y dirección del fabricante
- c.) Peso Neto
- d.) Lista de ingredientes, incluyendo los aditivos utilizados(*)
- e.) Número de registro sanitario (para los productos nacionales)
- f.) Identificación del lote
- g.) Fecha de vencimiento.

8.3. Los rótulos podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases, o bien de impresión permanente sobre los mismos. Las inscripciones deberán ser fácilmente legibles a simple vista, redactadas en español y adicionalmente en otros idiomas si se justifica, y hechas forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

8.3.1 Los rótulos, etiquetas o representaciones gráficas no podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a engaño ni descripción de características que no se pueden comprobar. Se debe expresar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional.

8.3.2 En caso de utilizar dentro del etiquetado información de factores nutricionales se recomienda acogerse a lo descrito en el CODEX ALIMENTARIUS.

8.3.3 En caso de que se utilicen carnes que no sean de res, aves o cerdo deben declararse prominentemente entre la lista de ingredientes.

8.3.4 Cuando las carnes representan el porcentaje mayor (más del 50%) en el contenido cármico de la formulación del embutido, este debe denominarse como embutido a base de dichas carnes. Ejemplo: Mortadela de Pollo, salchicha de cerdo, jamón de res.

8.3.5 Se deberá cumplir con los otros requerimientos establecidos en la Norma COPANIT 52-Etiquetado.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con lo establecido en el Reglamento de la Aplicación de ARCCP ó HACCP (Decreto Ejecutivo N°65 de 12 de junio de 1998).

10. APENDICE

- Norma COPANIT 241-79. CARNES Y DERIVADOS. Embutidos- Generalidades.
- Decreto Ejecutivo N°65. Ministerio de Salud, Gaceta Oficial N°23,563

de 12 de junio de 1998. (Reglamento de la Aplicación de ARPC ó HACCP).

- Decreto Ejecutivo N°1,195. Ministerio de Salud, Gaceta Oficial N° de 3 de diciembre de 1992. (Reglamento de los procedimientos para obtener el Registro Sanitario).
- Norma COPANIT 61-90. CARNES Y DERIVADOS. Definiciones.
- Decreto N°256 de 13 de junio de 1962.
- Norma COGUANOR NGO34 130 Carnes y Productos Cárnicos: Embutidos Crudos y Cocidos.

RESUELTO N° 484

(De 30 de diciembre de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 9-61-98 fue a un periodo de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 9-61-98 Carnes y sus Derivados. Definiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y
TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TÉCNICO

**DGNTI - COPANIT
9-61-98**

**CARNES Y DERIVADOS.
Definiciones**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 9- 61- 98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de _____ de _____ de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CARNES Y DERIVADOS:

Lic. Carlos González
Ing. Diomádes Velásquez
Ing. Cristóbal Koo
Lic. Carlota M. Bieberach
Ing. María Virginia Arjona
Ing. Aracelly Medina / Lic. Alfredo Ríos
Ing. Nicolás Batista
Lic. Brunilda de Ulloa
Ing. Alfredo Ríos
Lic. Donna Grant

MINSADCAV
Productos Kiener, S.A.
Grupo Riba
ANAFEREC
I.E.A - Univ. De Panamá
Blue Ribbon
Embutidos y Conservas de Pollo, S.A
CLICAC
PICSA
DGNTI (Coordinadora del Comité)

**CARNES Y DERIVADOS
DEFINICIONES****REGLAMENTO TECNICO
9-61-88****1. OBJETO**

Esta norma establece las definiciones de los cárnicos destinados al consumo humano.

2. DEFINICIONES**2.1 Carne:**

Es el producto preparado con carnes u otros tejidos musculares de diferentes especies de animales sanos y que son utilizados como alimentos.

2.2 Conservas de origen animal:

Es el producto preparado con carnes u otros tejidos animales crudos o cocidos, después de sometidos a algunos procesos o más tecnológicos adecuados como: curado, salado, ahumado, desecado y condimentados.

2.3 Embutidos:

Son los productos elaborados sobre la base de carne: bovina, porcina, aves, ovino, peces y mariscos solas o mezcladas; y/o sangre; vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano; sal de mesa; nitratos; especias; y sometidos a procesos de molienda, mezcla, picado y/o emulsificación. Los cuales son embutidos o prensados en envolturas de tripas naturales o sintéticas, en fundas o termoformado.

2.4 Salami:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, ave, porcina, grasa, especias y aditivos alimentarios, y sometidos o no a uno o más procesos tecnológicos de curado, cocción, deshidratación y ahumado. La carne puede ser exclusivamente carne de res, ave o cerdo o una mezcla de dos o más tipos de carne.

2.5 Salchichas:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, ave o porcina, grasa, sustancias aglutinantes, especias y aditivos alimentarios y sometidos a proceso de curado. Adicionalmente puede o no someterse a los procesos de cocción, deshidratación y ahumado.

2.6 Chorizos:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne porcina, bovina y/o de ave, grasa, especias y aditivos alimentarios, sometido o no a uno o más de los procesos de curado, deshidratado y ahumado.

2.7 Mortadela:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, porcina o ave, grasa, sustancias aglutinantes, agua o hielo, especias y aditivos alimentarios, adicionando o no trozos de grasa dura, que permanecen enteros distribuidos en la mezcla anterior, y sometida a los procesos de curado, cocción y ahumada o no.

2.8 Jamonada:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, porcina o ave, grasa, sustancias aglutinantes, agua o hielo, especias y aditivos alimentarios, y sometida a los procesos de curado y cocción; adicionalmente puede o no ser ahumado.

2.9 Bologna:

Es el embutido elaborado en base a una mezcla de carne bovina, porcina o ave, grasa, sustancias aglutinantes, agua o hielo, especias y aditivos alimentarios, cuya mezcla es de carácter emulsificada, embutida en tripa y sometida a proceso de cocción.

2.10 Jamón:

Es el producto preparado con carne de cerdo como perril y paleta con o sin hueso, carne de res o ave, curado en seco o salmuera, condimentado, prensado embutido y cocido o ahumado.

2.11 Morcilla:

Es el embutido preparado exclusivamente con sangre de aves, porcinos o bovinos, adicionado de condimentos y de tocino picado o no, embutido en tripas naturales de diferente grosor, y cocido en agua caliente.

2.12 Tocino:

Es el producto obtenido del pániculo adiposo del cerdo en estado fresco, salado y ahumado.

2.13 Pasta de Carne:

Son los productos elaborados con carne bovina, porcina, aves o vísceras tales como hígado, corazón o lengua, aislados o mezclados, cocidos, condimentados y reducidos a consistencia pastosa.

2.14 Carne Salada:

Es el producto obtenido por la salazón mediante el empleo de sal común (cloruro de sodio) o de salmuera, de la carne fresca de diferentes especies animales.

2.15 Carne Ahumada:

Es el producto obtenido por el ahumado de la carne de determinadas especies animales previamente condimentadas, utilizando en el ahumado, maderas duras resinosas.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 El término carne como tal, es un término general y requiere de una especificación para designar la clase, el tipo, tratamiento térmico o las modificaciones a que haya sido sometida.
Ejemplo: Carne bovina, carne porcina, carne de aves, etc.

3.2 Las Normas DGNTI-COPANIT se mantendrán dentro de las disposiciones vigentes del reglamento para el registro y control de alimentos y bebidas. Decreto N° 256 de 13 de junio de 1962 y el Decreto de Gabinete N°229 de 16 de julio de 1969.

4. CORRESPONDENCIAS CON OTRAS NORMAS

- Norma COGUANOR- 34 130 (1982)-CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Embutidos Crudos y Cocidos.
- Normas Sanitarias de Alimentos. Carne y Preparados de carne. OPS-OMS.

RESUELTO N° 485
(De 30 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 6-39-98 fue a un periodo de encuesta pública de acuerdo al artículo 95, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 6-39-98 ADITIVO. SAL. ESPECIFICACIONES GENERALES.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y
TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TÉCNICO

**DGNTI - COPANIT
6-39-98**

**ADITIVO. SAL
ESPECIFICACIONES GENERALES**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representante del sector público y privado.

EL Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de 1998 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Licda. Aracelis de Vergara	Ministerio de Salud
Lic. Doris G. Flores	PANASAL
Lic. Carlos I. Fernandez	PANASAL
Lic. Luis Carlos Gutierrez	FENCOSPA, R. L.
Lic. Dionisio A. Morán	I.M.A.
Lic. Brunilda de Ulloa	CLICAC
Lic. Hildemar del C. Mendoza	Industrias Prima Panamá
Lic. Zenia Medina	UNCUREPA
Lic. Ramón Smith	Cámara de Comercio

Tec. Edith Virginia Cajar
Téc. Myriam de Lee

DGNTI
Coordinadora Técnica

ADITIVO. SAL
REGLAMENTO TECNICO
Especificaciones Generales

N° 6-39-98

1. OBJETO

Esta norma establece las características que debe reunir la sal.

2. DEFINICION

Sal es el producto comercial constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio cristalizado extraído de sus fuentes naturales.

2.1 SAL PARA ALIMENTACIÓN

Es el producto cristalino constituido fundamentalmente por cloruro sódico en condiciones que le hacen apto para usos alimenticios y que se conoce con el nombre de "Sal comestible" o simplemente "Sal".

3. CLASIFICACION

De acuerdo con las características de pureza y granulación, la sal será clasificada en:

- 3.1 Sal Gruesa
- 3.2 Sal molida
- 3.3 Sal refinada
- 3.4 Sal de mesa
- 3.5 Sal industrial

4. Requisitos

Se establecen los requisitos según pureza y granulometría.

4.1 Sal Gruesa

Es el producto formado por cristales relativamente voluminosos y que debe tener como máximo 5% de agua. Este tipo de sal deberá pasar totalmente por el tamiz N°8 (2.38mm) de abertura.

4.2 Sal Molida:

Producto obtenido por la molienda de sal gruesa o gorda, cuyos cristales deberán pasar por el tamiz N° 16 (1.00 mm de abertura).

4.3 Sal Refinada

Producto beneficiado con eliminación higroscópica de magnesio y calcio, impurezas orgánicas, arena, fragmentos de concha, y otras impurezas los cristales deberán pasar totalmente por el tamiz N° 20 (0.841 mm de abertura) y 25% por lo mínimo deberá pasar por el tamiz N°60 (0.25 mm de abertura)

4.4 Sal de Mesa

Es la sal refinada que debe contener alguno o algunos de los agentes anti-humectantes autorizados por el Ministerio de Salud (Dirección de Control de Alimento y Vigilancia Veterinaria (CAVV).

4.5 Sal Industrial

Es la sal que guarda las especificaciones requeridas por la industria. Se permitirá el uso de sal no yodada y/o no fluorada a las industrias alimentarias que así lo requieran.

La sal industrial a utilizarse en los procesos de curado con aditivos como nitrato sódico y/o nitrato de potasio en la proporción máxima de 200 ppm (Ley 256)

4.6 Sal Yodada

Es la que se le ha añadido yoduro potásico, yodato potásico y otro derivado yodado autorizado por la Dirección General de Salud Pública. Se establece máximo 40 mg/kg.

4.7 Sal Fluorada

Es la sal a la que se le ha añadido fluoruro sódico u otro derivado fluorado autorizado por la Dirección General de Salud Pública, en la proporción conveniente para que la sal contenga de 160 a 200 mg/kg.

5 Terminología

El producto será designado "Sal ", seguida de su clasificación , Ejemplo Sal Refinada , Norma COPANIT XX.

6 Condiciones Generales

6.1 Características Generales : La Sal deberá presentarse bajo la forma de cristales blancos, de forma cúbica, agrupados y unidos de manera que constituyen pequeñas pirámides de base cuadrangular. La granulación de sal deberá ser uniforme y de acuerdo con su tipo.

Será tolerado añadir sales de yodo (yoduro de potasio, yodato de potasio u otra sal de yodo no tóxicas) en dosis mínima de 10 mg de yodo por 1 Kg de Sal y de 15

mg como máximo. A la sal refinada podrá añadirse anti-humectantes como carbonato de calcio , carbonato de magnesio, fosfato tricálcico, en la dosis máxima de 2% . La sal deberá estar exenta de nitritos, insectos huevecillos y otras impurezas de microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

Se establecen los contaminantes según CAE :

	Mg/Kg
Cobre	2
Plomo	2
Arsénico	0.5
Cadmio	0.5
Mercurio	0.1

6.2 CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS

Aspectos - Cristales de granulación uniforme, de acuerdo con el tipo

Color Blanco
Olor Sin Olor
Sabor Salino

6.3 (Ver Anexo)

6.4 OTRAS CARACTERÍSTICAS

6.4.1 Contenido de grasa y aceites. La sal no contendrá grasas ni aceites cuando se haga el ensayo específico en la norma COPANIT 42, ver numeral 11.1.6.

6.4.2 PH.- Una solución al 25% de sal, a la temperatura de 25°C- 1°C, tendrá un valor de ph de no más de 8.0, cuando se haga el ensayo específico en la norma COPANIT 22, ver numeral 11.1.2

6.4.3 Sal yodada - La sal deberá ser yodada, de acuerdo a una de las dos formas siguientes:

6.4.3.1 Agregando una mezcla de yodato de potasio y carbonato de calcio en proporción (1.9) a la sal. El producto final debe contener no más de una parte de yodo por 10,000 partes de sal, ni menos de una parte de yodo por 15,000 partes de sal. En el caso de yodato de potasio líquido su vehículo transportador debe ser agua.

6.4.3.2 Agregando una mezcla de yoduro y carbonato de calcio en proporción (1:1) a la sal. El producto final debe contener no más de una parte de yodo por 10,000 partes de sal, ni menos de una parte de yodo por 15,000 partes de sal.

6.4.4 La sal estará libre de impureza insectos y de huevecillos.

7. INSPECCION, RECEPCIÓN Y MUESTREO

La inspección del local de manipulación y refinación de sal, será efectuada por un inspector especializado, que podrá tomar muestras para el análisis, tanto en las fábricas como en los locales de ventas y de consumo.

El muestreo se llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar la absorción o pérdida de humedad.

De cada envase seleccionado, se tomará una muestra de no menos 50g ó la cantidad suficiente para que se puedan obtener 500g en total del conjunto de unidades seleccionados.

Cualquier terrón que haya en la muestra, se desmenuzara antes de practicar los análisis químicos, moliéndolo rápidamente en un mortero. Todas las porciones de la muestra se colocaran inmediatamente en un recipiente de vidrio limpio y seco provisto de cierre hermético y de un tamaño adecuado que permita la mezcla de la muestra por agitación.

Cuando en el recipiente no haya espacios libres para permitir una mezcla suficiente de muestra total por agitación, todas las porciones de la misma se mezclará tan rápidamente como sea posible en una superficie limpia, seca y no absorbente, después de mezclados perfectamente, se tomarán la muestra de esa mezcla y se colocará en un recipiente de vidrio, limpio, seco y con tapón no corrosible y hermético.

8. METODOS DE ENSAYO

Para la determinación de las características específicas en el numeral 6, se practicarán los ensayos siguientes:

- 8.1 El contenido de humedad se determinará según la norma COPANIT 19 Ver numeral 11.1.1.
- 8.2 El ph se determinará según la Norma COPANIT 22. ver numeral 11.1.2.
- 8.3 El contenido de calcio se determinará según la norma COPANIT 24 ver numeral 11.1.3. El contenido de magnesio se determinará según la norma COPANIT 25 Ver numeral 11.1.4.
- 8.4 Las sustancias insolubles se determinarán según la norma COPANIT 40 Ver numeral 11.1.5.
- 8.5 Las grasas y aceites se determinarán según la norma COPANIT 42 Ver numeral 11.1.6.
- 8.6 La pureza se determinará según la norma COPANIT 43. Ver numeral 11.1.7.
- 8.7 Los sulfatos se determinarán según la norma COPANIT 51. Ver numeral 11.1.8.

9. MARCADO Y ROTULACION

En el rotulado deberá constar la denominación "SAL", seguida de su clasificación y de la marca comercial. Cuando se le añadan al producto sales de yodo, deberá constar en el rotulado de declaración "Yodada". Será obligatoria la declaración de los anti-humectantes, añadidos, Deberá constar el nombre del fabricante y la dirección de la fábrica, el peso neto en unidades del sistema métrico decimal, el número de lote y la fecha de vencimiento.

10. EMBALAJE

La sal deberá ser acondicionada de manera que quede al abrigo de la humedad y de contaminaciones. El envase deberá ser de material resistente a la acción del producto. Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material del envase.

11. PENDICE

11.1 Normas que deben consultarse

- 11.1.1 COPANIT 19. Determinación del contenido de Humedad en la sal
 11.1.2 COPANIT 22. Determinación del ph en la sal.
 11.1.3 COPANIT 24. Determinación del calcio en la sal
 11.1.4 COPANIT 25. Determinación del magnesio en la sal
 11.1.5 COPANIT 40. Determinación de Sustancia Insolubles en el agua de sal.
 11.1.6 COPANIT 42. Determinación de Grasas y Aceites en la sal
 11.1.7 COPANIT 43. Determinación de la Pureza de la Sal.
 11.1.8 COPANIT 51. Determinación de Sulfatos en el cloruro de sodio.
 11.1.9 COPANIT 39-73R
 11.1.10 Método Oficial de Análisis de la Asociación de Químicos Agrícolas (AOAC)

6.3 (Anexo) Características Físicas y Químicas

Sal	Molida	Refinada	De mesa
Gruesa			
Mínimo 90% Pasa por un tamiz N°8 (2.36 mm de abertura)	Los cristales deben pasar por un tamiz N°16 (1.02 mm de abertura)	Los cristales deben pasar por un tamiz N°20 (0.841mm de abertura) y en lo mínimo 25% deben pasar por un tamiz N°60 (0.25mm de abertura)	Los cristales deben pasar por un tamiz N°20 (0.841mm de abertura) y en lo mínimo 25, deben pasar por un tamiz N°60mm de abertura.
Humedad a 150 °C			
Máximo	3%	2%	0.5%
Sustancias insolubles en agua	3%	0.2%	0.2% (excluido el anti-humectante)
Cloruro de sodio (sobre las sustancia seca y deducida del anti-humectante mínimo.	96.5%	98.5%	98.5%
Anti-humectantes, Máximo	-	-	2%
Grado de Turbieza Máximo	50	25%	-
Concentración de flúor		200 mg x kilo de sal	
Concentración de yodo		40 mg x kilo de sal	

RESUELTO N° 486
(De 30 de diciembre de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales; la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 5-436-98 fue a un periodo de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 5-436-98. Azúcar y sus Derivados. Azúcar Blanco Especial sin Refinar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación.

CONCORDANCIAS Y PUBLICACIONES

PAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

MIAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
5-436-98

AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR
REQUISITOS

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 5-436-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de 1998 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Aracelis de Vergara
Lic. Pablo Sacher
Lic. Octavio Peters
Lic. Luis C. Correa
Lic. José María Barria
Lic. Raul Del Valle
Lic. José Avila
Lic. Brunilda de Ulloa
Lic. Belisario Montes
Lic. José Pimentel
Lic. Gilberto Ramirez
Lic. Ricardo del Valle

Ministerio de Salud
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Ingenio Nacional
Ingenio Nacional
Ingenio Nacional
CLICAC
Cía. Azucarera La Estrella
Instituto Especializado de Análisis
Cía Azucarera La Estrella
Cámara de Comercio

Tec. Edith Virginia Cajar

Coordinadora Técnica

El azúcar Blanco Especial sin Refinar debe cumplir con los requisitos microbiológicos indicados en la tabla N° 2

TABLA N°2

B-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS	
Especificaciones	
Coli Total número más probable (NMP)	menos de tres por gramos de azúcar
Coli Fecal (filtración por membrana)	ausencia total (0)
Candida Albicans	ausencia Total (0)
Estafilococos Aureus	menos de 100 col / 10 g
Levaduras	menos 100 col / 10g
Hongos	menos de 10 col / 10g
Bacterias mesofílicas	menos de 200 col / 10g
Microscopía	negativa

C-CONTAMINANTES

MAXIMOS	
Cobre	2 ppm
Arsénico	1 ppm
Plomo	1 ppm

D-ADITIVOS: Los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogeran a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por las autoridades competentes

6. TOMA DE MUESTRA

El muestreo se realizará de acuerdo con la Norma COPANIT. 220-78 y COPANIT 421-98

7. ENSAYO

Ver los anteproyectos de normas de ensayo:

Anteproyecto 312-98R	Anteproyecto 439-98
Anteproyecto 314-98R	Anteproyecto 440-98
Anteproyecto 315-98R	Anteproyecto 441-98
Anteproyecto 316-98R	Anteproyecto 441-98
Anteproyecto 350-98R	Anteproyecto 442-98
Anteproyecto 437-98	Anteproyecto 443-98
Anteproyecto 438-98	Anteproyecto 444-98

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS
AZUCAR BLANCO ESPECIAL
SIN REFINAR**

**REGLAMENTO TECNICO
5-436-98**

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir el azúcar denominado comercialmente azúcar blanco especial sin refinar.

2. DEFINICION Y DESIGNACION

Es el producto sólido cristalizado, constituido esencialmente por sacarosa, obtenido de la caña de azúcar, mediante procedimientos apropiados tales como los que a continuación mencionaremos, molienda sulfitación, clarificación, evaporación, decoloración, cristalización y secado, que no ha sido sometido a proceso de refinación.

3. DESIGNACION

El producto será designado por su nombre, seguido de la denominación correspondiente a sus características de producción.

AZUCAR BLANCO DIRECTO ESPECIAL

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El azúcar blanco sin refinar deberá estar libre de materias extrañas, parásitos y sustancias amiláceas, dextrinas, fermentaciones y microorganismos patógenos o de otras índoles, que indiquen una manipulación defectuosa del producto.

5. REQUISITOS

Los requisitos que deberá cumplir el azúcar blanco sin refinar serán los indicados en la siguientes tablas

REQUISITOS PARA EL AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR

A. PARAMETROS TECNICOS :

TABLA N°1

REQUISITOS	Máximo	Mínimo
Polarización en °S		
Sacarímetro a 20°C		99.6
Cenizas Sulfatadas o Conductimétricas en %	0.09	
Humedad en %	0.07	
Azufre (sulfitos) en p.p.m.	30	
Color en U.I. a 420 n.m.	180	
Turbidez en U.I. a 420 n.m.	80	

8.1 Empaque

El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.

8.2 Etiquetado

La etiqueta deberá llenar las indicaciones que se establecen en la Norma COPANIT 52 ley 29-96 Incluyendo fecha de Vencimiento

9. Apéndice

9.1 Indicaciones Complementarias

9.1.1. Mientras no se adopten las Normas COPANIT sobre los métodos de ensayo de azúcares se recomienda los métodos de ensayo del numeral 7

9.1.2 Normas que se deben consultar.

COPANIT 220-78 Técnicas Generales de Muestreo

COPANIT 52 Etiquetado de alimentos para consumo humano

COPANIT 207 Inspección por atributos

COPANIT 26-4-009 Azúcar de caña Generalidades

COPANIT 421-98 Contenido Neto

LEY 29-96

RESUELTO Nº 467
(De 30 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico Nº 4-310-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 4-310-98 Azúcar y sus Derivados. Azúcar Blanco sin Refinar. Requisitos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TECNICO

**DGNTI-COPANIT
4-310-98**

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
AZUCAR BLANCO SIN REFINAR
REQUISITOS**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Año 0648 Zona A, Panamá, República de Panamá**

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representante del sector público y privado.

EL Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días , durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 4-310-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de 1998 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Aracelis de Vergara
Lic. Pablo Sachez
Lic. Octavio Peteers
Lic. Luis C. Correa
Lic. José María Barria
Lic. Raul Del Valle
Lic. José Avila
Lic. Brunilda de Ulloa
Lic. Belisario Montes
Lic. José Pimentel
Lic. Gilberto Ramirez
Lic. Ricardo del Valle
Tec. Edith Virginia Cajar

Ministerio de Salud
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Ingenio Nacional
Ingenio Nacional
Ingenio Nacional
CLICAC
Cía. Azucarera La Estrella
Instituto Especializado de Análisis
Cía Azucarera La Estrella
Cámara de Comercio
Coordinadora Técnica

AZUCAR Y SUS DERIVADOS
 Azúcar Blanco Sin Refinar

REGLAMENTO TECNICO
 4-310-98

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir el azúcar denominado comercialmente azúcar blanco sin refinar.

2. DEFINICIONES Y DESIGNACIONES

Es el producto sólido cristalizado, constituido esencialmente por sacarosa, obtenido de la caña de azúcar, mediante procedimientos apropiados tales como los que a continuación mencionaremos, molienda sulfitación, clarificación, evaporación, decoloración, cristalización, secado y que no ha sido sometido a proceso de refinación.

1.2 DESIGNACION

El producto será designado por su nombre seguido de la denominación correspondiente a sus características de producción.

2. CARACTERISTICAS GENERALES

El azúcar blanco sin refinar deberá estar libre de materia extraña, parásitos, sustancias amiláceas, dextrinas, fermentaciones y microorganismos patógenos o de otra índole que indiquen una manipulación defectuosa del producto.

3. REQUISITOS

Los requisitos que deberá cumplir el azúcar blanco sin refinar serán los indicados en la tabla N°1

TABLA N°1

REQUISITOS PARA EL AZUCAR BLANCO SIN REFINAR		
PARAMETROS TECNICOS	MAXIMO	MINIMO
Polarización en grados Z a 20°C		99.4
Cenizas Sulfatadas o conductimétricas en %	0.13	
Humedad en %	0.07	
Azufre (sulfitos) en p.p.m	50	
Color en U.I a 420 n.m.	400	
Turbidez en U.I. a 420 n.m.	200	

3.2 El azúcar blanco sin refinar deberá cumplir con los requisitos microbiológicos indicados en la tabla #2.

REGLAMENTO TECNICO

4-310-98

A. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

TABLA #2

Coli Total número más probable (NMP)	menos de 3 col/gr
Coli Fecal (filtración por membrana)	ausencia total (0)
Candida Albicans	ausencia total (0)
Estafilococcus aureus	menos de 100 col / 10g
Levadura	menos de 100 col / 10g
Hongos	menos de 10 col / 10g
Bacterias Mesofilicas	menos de 200 col / 10g
Microscopia	Negativa

B. CONTAMINANTES:

	MAXIMO
Cobre	2 ppm.
Arsenico	1 ppm.
Plomo	1 ppm.

C. ADITIVOS: Los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogerán a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por la autoridades competentes.

4. TOMA DE MUESTRA

El muestreo se realizará de acuerdo con la Norma 220-78 y COPANIT 421-98
CONTENIDO NETO

5. ENSAYO

Ver los anteproyectos de normas de ensayo:

Anteproyecto 313-98R	Anteproyecto 439-98
Anteproyecto 314-98R	Anteproyecto 440-98
Anteproyecto 315-98R	Anteproyecto 441-98
Anteproyecto 350-98R	Anteproyecto 442-98
Anteproyecto 437-98	Anteproyecto 443-98
Anteproyecto 438-98	Anteproyecto 444-98

REGLAMENTO TECNICO

4-310-98

6. EMPAQUE Y ETIQUETADO

- 6.1 **EMPAQUE:** El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.
- 6.2 **ETIQUETADO:** La etiqueta deberá llenar las indicaciones que se establecen en la Norma COPANIT 52 Ley 29-96 Incluyendo Fecha de vencimiento

7. APENDICE**7.1 INDICACIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1.1 Mientras no se adopten las normas COPANIT sobre el método de ensayo de azúcares se recomiendan los siguientes métodos de ensayo (ver punto 6)

7.1.2 NORMAS QUE DEBEN CONSULTAR

- NORMA COPANIT 52 Etiquetado de productos envasados para consumo humano.
- NORMA COPANIT 207 Inspección por atributo
- NORMA COPANIT 26-4-009 Azúcar de caña Ley 29 del 96.
- NORMA COPANIT 220-78 técnicas de muestreo.
- NORMA COPANIT 421-98 Contenido Neto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
 CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO NÚMERO SEIS
 CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA
 EMPRESA CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A. (C.D.I.)

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO N° 209-98
(De 29 de abril de 1998)

Los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, Economista de profesión, casado, portador de la cédula de identidad número dos-cuarenta y dos-quinientos sesenta y cinco (2-42-565), actuando en su calidad de Administrador General de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (en adelante "LA AUTORIDAD"), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.226-97 de 19 de diciembre de 1997 de la Junta Directiva, a su vez basada en la autorización para la contratación directa, aprobada por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.119 de 13 de junio de 1996 y adicionada por Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997; por un lado; y por el otro, CARLOS AMORÓS SÁNCHEZ, varón, español, mayor de edad, empresario, casado, portador del Pasaporte español número 24338464-W y FRANCISCO MANUEL CAMARILLAS URREA, varón, español, soltero, mayor de edad, empresario, portador del Pasaporte español número 43100310-N, facultados para este acto por poder otorgado a ambos por el Acta de Junta de Accionistas de fecha 22 de marzo de 1998 y actuando en su condición de Vicepresidente y Representante Legal y Tesorero, respectivamente, de la compañía mercantil CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL S.A., (en adelante "LA COMPAÑIA"), sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha 338271, Rollo 57243-e-Imagen.0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, hemos convenido en celebrar un Contrato de Desarrollo y Arrendamiento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

SECCIÓN PRIMERA
 DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: (Facultad de la Autoridad)

Declara LA AUTORIDAD que Mediante Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, está facultada para ejercer, en forma privativa, la custodia y administración de todos los bienes revertidos y por revertir de la Región Interoceánica.

Además, mediante Resolución de Gabinete Número 97 de 18 de junio de 1998 se declaró el área de Amador como Zona de Interés Turístico dentro del Área de Interés 5 Metropolitana y mediante Resolución de Gabinete Número 119 de 13 de junio de 1996 se autorizó a LA AUTORIDAD a celebrar contrataciones directas para el desarrollo de la actividad hotelera en dicha área; sin embargo, cualquier contrato que se acuerde estará sujeto a las aprobaciones señaladas en la Cláusula Cuadragésima Sexta de este contrato.

Declara también LA AUTORIDAD que el globo de terreno descrito en la Cláusula Décima Novena de este contrato, se encuentra ubicado dentro de las tierras que comprenden las áreas revertidas, específicamente el área conocida como Amador.

SEGUNDA: (Objeto, Propósito y Alcance del Contrato)

Este Acuerdo constituye un contrato formal de Desarrollo y Arrendamiento por el cual LA AUTORIDAD otorga a LA COMPAÑIA.

el derecho a desarrollar un globo de terreno ubicado en el área de AMADOR (en adelante denominado "EL BIEN") en los términos y condiciones que aquí se establecen y que se presenta en el Anexo A.

Los bienes inmuebles y tierras objeto de este contrato se describen en la Sección Tercera, y en adelante cada sección en que se divide la explotación económica a ser arrendada se denominará PARCELA y serán denominadas conjuntamente como LAS PARCELAS.

En LAS PARCELAS, LA COMPAÑÍA se compromete a desarrollar, construir, promover, explotar, dar mantenimiento, operar y administrar los negocios que se describen en la Cláusula Vigésima, referente a sus usos comerciales, respetando la densidad, servidumbres, limitaciones, diseño arquitectónico y demás restricciones contenidas en el documento intitulado "PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE AMADOR" (en adelante denominado "Plan Maestro") para el área de Amador, aprobado por la Junta Directiva de la AUTORIDAD mediante Resolución Número 030-96 del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

El conjunto de mejoras a desarrollar y a construir en EL BIEN por LA COMPAÑÍA, en adelante se conocerán como las "LAS OBRAS".

LA AUTORIDAD llevará a cabo en el área de Amador, una serie de obras, tal como se describen en la Cláusula Cuarta, y que en adelante se conocerán como "LA INFRAESTRUCTURA". Este contrato de Desarrollo y Arrendamiento regirá tanto para la etapa de construcción de LAS OBRAS y de LA INFRAESTRUCTURA, así como durante el uso de EL BIEN dado en arrendamiento.

El presente contrato de Desarrollo y Arrendamiento contiene, además de las bases para el desarrollo de LAS PARCELAS, la cronología de ese desarrollo, tanto de LAS OBRAS como de la INFRAESTRUCTURA del área, las condiciones financieras, la obligación de LA COMPAÑÍA de aceptar y adherirse al Convenio de Responsabilidades Comunes, así como ciertas declaraciones recíprocas que las partes se hacen, por entender que son fundamentos esenciales para la celebración del presente Contrato de Desarrollo y Arrendamiento.

SECCIÓN SEGUNDA ACUERDO DE DESARROLLO

TERCERA: (Ocupación)

LA COMPAÑÍA podrá ocupar EL BIEN si ha cumplido, a satisfacción de LA AUTORIDAD, con las condiciones establecidas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera y en los cronogramas anexos y ha otorgado las fianzas respectivas.

LA COMPAÑÍA será responsable por cuidado y seguridad de EL BIEN, así como de los costos de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, agua potable y demás servicios públicos o privados que requiera a partir del perfeccionamiento del presente contrato. Queda entendido que LA COMPAÑÍA ocupará EL BIEN, para los efectos de este Contrato, después de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Otorgamiento de la Orden de Proceder para la ejecución del Contrato de Desarrollo y Arrendamiento por parte de LA AUTORIDAD.
2. Declaración de LA AUTORIDAD, por escrito, de que LAS PARCELAS están en condiciones propicias para ser ocupadas.
3. Otorgamiento de la autorización de Ocupación, por parte de LA AUTORIDAD.
4. Entrega formal de LAS PARCELAS, por parte de LA AUTORIDAD.

CUARTA: (La Infraestructura)

LA AUTORIDAD se obliga a diseñar y construir LA INFRAESTRUCTURA de servicios, por la cual se entiende el conjunto de facilidades y servicios públicos o privados necesarios para la utilización del área de Amador, a fin de brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo los de agua potable, desagües, electricidad, telecomunicaciones, calles internas y carreteras de acceso.

LA AUTORIDAD desarrollará LA INFRAESTRUCTURA substancialmente de acuerdo con las ordenanzas de zonificación, y la construirá solamente hasta los linderos de EL BIEN.

LA COMPAÑÍA declara que LA AUTORIDAD ha hecho de su conocimiento el PLAN MAESTRO DE AMADOR.

QUINTA: (Derechos de Mensura e Inspección)

Al cumplir las condiciones establecidas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, LA COMPAÑÍA tendrá acceso completo e inmediato a EL BIEN para inspeccionarlo, realizar estudios de suelo y de agrimensura y, en general, obtener cualquier otra información relacionada con la promoción, preparación y desarrollo turístico y comercial de EL BIEN, sin costo para LA AUTORIDAD, en caso de que el Contrato no sea aprobado en las instancias pertinentes.

SEXTA: (Ejecución de LAS OBRAS)

LA COMPAÑÍA se compromete a iniciar la construcción de LAS OBRAS a más tardar seis (6) meses después de que se manifieste satisfecha del cumplimiento por parte de LA AUTORIDAD, de las condiciones establecidas en la Cláusula Décima. En caso de que LA COMPAÑÍA no iniciara la construcción de LAS OBRAS en el tiempo estipulado, LA AUTORIDAD podrá dar por terminado este contrato, con las consiguientes responsabilidades y las indemnizaciones a que hubiere lugar por los daños y los perjuicios causados a LA NACION, quedando cada parte en libertad de someter la cuestión a Arbitraje, a fin de determinar responsabilidades.

Queda entendido que la ejecución de LAS OBRAS, según se señala en el párrafo anterior, se iniciará a partir de la Orden de Proceder de Construcción de LAS OBRAS otorgada, para tal efecto, por LA AUTORIDAD.

SÉPTIMA: (Inspección)

Declara LA AUTORIDAD que nombrará a un Ingeniero, en adelante denominado EL INSPECTOR, quien supervisará el desarrollo de LAS OBRAS y LA INFRAESTRUCTURA, y tendrá las siguientes funciones: 1) ser el representante de LA AUTORIDAD para atender todos los temas de LA INFRAESTRUCTURA que afecten directamente a LA COMPAÑÍA; 2) ser el representante de LA AUTORIDAD para resolver reclamos entre los arrendatarios del área; 3) revisar que los conceptos del proyecto se ajusten a los presentados por LA COMPAÑÍA en los planos y anteproyectos; 4) una vez terminados los trabajos de infraestructura, las funciones del Inspector serán únicamente las establecidas en los puntos (2) y (3).

El Inspector además dirigirá las reuniones periódicas para la actualización de los Planes de cada parte.

Las decisiones de EL INSPECTOR dirimirán los problemas y conflictos surgidos en la etapa de desarrollo de las construcciones de LAS OBRAS y LA INFRAESTRUCTURA, las cuales no podrán ser suspendidas por motivo de dichos conflictos y problemas. Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, de someter a arbitraje el caso para resolver los agravios que consideren haber sufrido.

LA AUTORIDAD y LA COMPAÑIA podrán negociar el nombramiento de un tercero imparcial en caso de entrar en conflicto insalvable entre ésta y el Inspector, quien actuará como árbitro y deberá resolver las controversias en un tiempo perentorio de siete (7) días que no implique suspensión de las OBRAS ni de LA INFRAESTRUCTURA. Su decisión será vinculante entre las partes.

OCTAVA: (Las Obras)

LA COMPAÑIA se obliga a preparar sus planos preliminares o anteproyecto y sus planos definitivos de LAS OBRAS, así como a presentar a la consideración de LA AUTORIDAD, dichos planos preliminares o anteproyecto y su plan de diseño y construcción en forma secuencial, antes del término fijado para el inicio de LAS OBRAS. Dichos planos preliminares o anteproyecto deberán, además, satisfacer las restricciones pertinentes derivadas del Tratado del Canal de Panamá, de la Comisión del Canal de Panamá, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en relación a la construcción del helipuerto, y de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación a la construcción de obras marinas, de caber lugar a ello.

Los planos finales de LAS OBRAS se realizarán conforme al anteproyecto aprobado por LA AUTORIDAD. Antes de que LA COMPAÑIA presente su plano a la consideración y aprobación de las autoridades municipales, los planos finales deberán ser sometidos a la consideración de LA AUTORIDAD para confirmar el cumplimiento y alcance de los lineamientos establecidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR.

NOVENA: (Registro de mejoras)

El Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que se construyan sobre EL BIEN, podrán inscribirse en el Registro Público, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señalan los artículos 1770 del Código Civil y 1468 del Código Judicial, respectivamente, ya fuesen los propietarios LA COMPAÑIA o las personas naturales o jurídicas con quienes se celebren contratos de arrendamiento sobre EL BIEN, como también podrán ser inscritas las mejoras de las personas naturales o jurídicas con quienes LA COMPAÑIA haya celebrado contratos de venta sobre dichas mejoras.

Sin embargo, las facultades de registrar las mejoras construidas sobre EL BIEN, de ninguna forma constituyen una enajenación de EL BIEN, ni dan lugar a que LA COMPAÑIA pretenda derecho alguno en virtud de prescripción u otra acción legal que constituya título traslativo de dominio.

Al término de este contrato o de su prórroga, los propietarios de las mejoras que aparezcan inscritas como tales en el Registro Público, podrán mantener dichas mejoras o vendérselas a terceros o al Estado, y es opción del Estado de comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Se acordará con LA AUTORIDAD, o con quien corresponda, los términos y condiciones y precio de venta, siguiendo los procedimientos legales vigentes. Si ocurriera alguno de los primeros dos eventos, los propietarios de las mejoras deberán asumir los derechos y obligaciones que tenga LA COMPAÑIA bajo este contrato.

LA COMPAÑIA deberá velar por la solvencia económica y capacidad ejecutiva de la persona natural o jurídica a la cual enajene las mejoras, y para que su prestigio sea equiparable al de LA COMPAÑIA y sus asociados.

En virtud del presente contrato, LA COMPAÑIA queda expresamente facultada para dar en arrendamiento o subarrendamiento a terceros, las mejoras que se construyan

sobre EL BIEN. Sin embargo, ningún arriendo o subarriendo, total o parcial de las mejoras construidas, liberará a LA COMPANÍA de las obligaciones que contrae con LA AUTORIDAD mediante este contrato, y así deberá hacerlo constar en los contratos que suscriba con posterioridad al perfeccionamiento de este Contrato.

DÉCIMA: (Condiciones a cumplir por la AUTORIDAD previa ejecución de las obras)

LA AUTORIDAD deberá cumplir con las siguientes condiciones previa ejecución de LAS OBRAS:

1. Atender y tramitar, de manera oportuna y a la mayor celeridad posible, las autorizaciones que LA COMPANÍA requiera de LA AUTORIDAD, de conformidad con este contrato.
2. Cumplir con la diligencia debida con EL CRONOGRAMA preliminar descrito en el Anexo B y con EL CRONOGRAMA definitivo que debe presentar de acuerdo a la Cláusula siguiente.
3. Colaborar en la obtención de permisos que requiera LA COMPANÍA, cuya tramitación corresponda a ella misma.

DÉCIMA PRIMERA: (Condiciones que debe cumplir LA COMPANÍA previo al inicio de LAS OBRAS).

Previo al inicio de LAS OBRAS, LA COMPANÍA deberá haber presentado a LA AUTORIDAD, en un plazo no mayor de ciento cinco (105) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, para la revisión total y aceptación por escrito de LA AUTORIDAD, los siguientes documentos:

1. Un Anteproyecto que cumpla con el diseño arquitectónico y demás normas y ordenanzas establecidas en el PLAN MAESTRO DE AMADOR.
2. Un CRONOGRAMA detallado y final de tiempo y actividades, para el inicio y terminación del proyecto.
3. Proforma de Flujo de Caja de los 10 primeros años.
4. Estimado de costos del proyecto.
5. Disponibilidad de fondos para la construcción del proyecto en mención.
6. Compromisos con operadores.
7. Capacidad financiera para desarrollar el proyecto.
8. Perfil de Impacto Ambiental del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA: (Condiciones para el inicio de LAS OBRAS)

Previo al inicio de LAS OBRAS por parte de LA COMPANÍA de conformidad con la Cláusula Sexta, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto donde expresamente se indique:

1. La aprobación de los planos y la obtención de los permisos de construcción que requiera LA COMPANÍA para el inicio de la construcción de LAS OBRAS que deban iniciarse de acuerdo a EL CRONOGRAMA adjunto.
2. Es responsabilidad de LA AUTORIDAD el suministro necesario, hasta el lindero de EL BIEN, de energía eléctrica, agua potable y accesos, en cantidades suficientes para la

construcción de LAS OBRAS durante la vigencia del presente contrato.

3. El cumplimiento diligente de los respectivos CRONOGRAMAS, con responsabilidad para cada parte.

4. La inscripción de LA COMPAÑÍA y de LAS OBRAS convenidas en este contrato, en el Registro Nacional de Turismo. LA COMPAÑÍA deberá presentar ante las autoridades competentes, toda la documentación necesaria para obtener el Registro Nacional de Turismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: (Plan de Ejecución)

Las partes convienen en que LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS se efectuarán de conformidad con el Plan de Trabajo de cada una de las partes, denominados en adelante CRONOGRAMA o CRONOGRAMAS, en este último caso, para referirse a los de ambas partes.

El CRONOGRAMA de LA AUTORIDAD se describe en el Anexo B y C de LA COMPAÑÍA en el Anexo C, los cuales forman parte integral de este contrato.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato, cada parte hará observaciones sobre el CRONOGRAMA de la otra parte, en el sentido de manifestar qué eventos de los que debe llevar a cabo la otra parte deben concluirse previo a la ejecución de eventos programados en EL CRONOGRAMA propio. Si dentro de los quince (15) días subsiguientes a su comunicación, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos CRONOGRAMAS, se procurará de mutuo acuerdo rehacer los CRONOGRAMAS, a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente.

Durante la ejecución de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, tanto LA AUTORIDAD como LA COMPAÑÍA podrán hacer cambios a sus respectivos CRONOGRAMAS, sin que ello pueda alterar la fecha de finalización, tanto de la Infraestructura como la de las Obras. Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra, sus planes de trabajo mensuales, los cuales incluirán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollado durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Adicionalmente, los representantes de las partes se reunirán y coordinarán sus respectivos planes de trabajo durante la vigencia de este contrato y con la periodicidad que se acuerde.

LA COMPAÑÍA se compromete, durante la etapa de construcción de LAS OBRAS, a no obstaculizar las otras construcciones en proceso en el área de Amador, a no interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas, a reparar, por sí misma, cualquier daño a la propiedad y vías públicas que estén fuera de EL BIEN o a reembolsar el costo de dichas reparaciones y a retirar los escombros, basuras o desperdicios directamente atribuibles a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.

LA COMPAÑÍA igualmente se compromete a ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente Contrato, manteniendo vigentes los seguros contratados, las fianzas de cumplimiento y todas las otras cauciones requeridas para cubrir sus responsabilidades laborales y civiles. Por lo tanto, LA COMPAÑÍA por este medio exime a LA AUTORIDAD de

toda responsabilidad por las relaciones laborales entre LA COMPAÑIA y sus propios trabajadores y sus relaciones con terceros.

DÉCIMA CUARTA: (Áreas de Mar)

LA AUTORIDAD hará sus mejores esfuerzos ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a fin de que otorgue a LA COMPAÑIA, las autorizaciones necesarias para el uso de las aguas sobre las cuales se explotarán las actividades contempladas en el presente Contrato para la construcción de una marina de cincuenta (50) amarres iniciales hasta llegar a doscientos (200) y suficiente para la adecuada explotación económica y turística de EL BIEN dado en arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: (Opción de Desarrollo Adicional)
LA COMPAÑIA podrá realizar y presentará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia del presente contrato y una vez terminadas y vendidas las ciento cincuenta (150) villas de tiempo compartido, un estudio de factibilidad para determinar si el mercado acepta una expansión del proyecto de villas en un relleno adicional de un máximo de veinte (20) hectáreas, siempre que resulte de interés para el Estado. Cumplidas las condiciones establecidas en esta Cláusula, LA AUTORIDAD podrá otorgar la autorización correspondiente para ese relleno adicional.

DÉCIMA SEXTA: (Inversión de LA COMPAÑIA)

LA COMPAÑIA se compromete a realizar en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a Ciento Sesenta Millones de Balboas (B/.160,000,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá. Esta inversión se efectuará en dos fases: una primera fase, de Cien Millones de Balboas (B/.100,000,000.00) en un periodo de dos (2) años, contados a partir de la Orden de Proceder, que incluirá el hotel, la cancha de golf, la casa club, el centro deportivo, la marina, el helipuerto, la infraestructura dentro de El Bien y quince villas; y una segunda fase, por un importe de Sesenta Millones de Balboas (B/.60,000,000.00), en un periodo de dos a siete (2 a 7) años, de acuerdo al Anexo C de este Contrato.

LA AUTORIDAD se compromete a identificar y poner a disposición de LA COMPAÑIA, las fuentes del material requerido para hacer el relleno de las setenta (70) hectáreas, para que LA COMPAÑIA explore, extraiga, transporte y compacte el material. En caso de que se identifiquen varias fuentes, LA COMPAÑIA podrá escoger la fuente más adecuada para tales fines. De no existir la fuente del material, LA AUTORIDAD reconocerá el costo del mismo, hasta un máximo de cuatro millones de metros cúbicos (4 millones de Mts.3), el cual será pagado dentro del tiempo necesario, sin afectar EL CRONOGRAMA de trabajo de LA COMPAÑIA. El importe por dicho concepto deberá hacerse efectivo a LA COMPAÑIA, dentro de un plazo razonable, que no redunde en menoscabo de la cronología de LA OBRA ni cause perjuicios a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Fianza o Garantía)

Para garantizar la inversión del presente Contrato, LA COMPAÑIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su firma, bonos del Estado Panameño o una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Balboas (B/.350,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación nacional o internacional, aceptable a LA AUTORIDAD, que estará vigente durante el periodo de vigencia del Acuerdo de Desarrollo. LA COMPAÑIA deberá renovar la garantía que se otorgue conforme esta Cláusula, cuando así se requiera.

DÉCIMA OCTAVA: (Supervisión de la Inversión y de la Facturación de LA COMPAÑÍA)

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar LA COMPAÑÍA, a través de una firma privada de auditores o de una firma privada de inspectores independientes, para que certifiquen si LA COMPAÑÍA ha cumplido con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula décima sexta, y que ha cumplido correctamente con el canon de arrendamiento variable bajo el acuerdo de arrendamiento. Las verificaciones y/o revisiones se llevarán a cabo en días hábiles, mediante notificación previa y por escrito de por lo menos siete (7) días hábiles. El costo de la auditoría correrá por cuenta de LA AUTORIDAD. El auditor nombrado por LA AUTORIDAD, se limitará a inspeccionar los puntos a que se refiere esta Cláusula.

SECCIÓN TERCERA
ACUERDO DE ARRENDAMIENTO

DÉCIMA NOVENA: (Descripción de EL BIEN)

LA AUTORIDAD da en arrendamiento a LA COMPAÑÍA, a partir del inicio de la explotación comercial o del 1° de enero del año 2000, la fecha que ocurra primero, con derecho al pleno uso y disfrute de las mismas, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato, las áreas de Amador que a continuación se describen:

PARCELAS Números 1, 2 y 3, con un área aproximada de doce punto cero seis hectáreas (12.06 has.) en la Península de Amador, colindante por el Norte con el Océano Pacífico, al Sur con el futuro Boulevard Amador, por el Este con el Océano Pacífico, y al Oeste con el futuro Boulevard Amador.

Además, LA AUTORIDAD autorizará a LA COMPAÑÍA a hacer el relleno de un área de mar frente a LAS PARCELAS Números 1, 2 y 3, para construir en él un campo de golf de dieciocho (18) hoyos de acuerdo a las especificaciones pactadas en este contrato.

Las distancias y rumbos de los linderos, así como el área definitiva del relleno y las parcelas, se indicarán en el polígono que se levante una vez se hayan construido las mejoras correspondientes al sistema vial del proyecto de Amador. En caso de que por razones técnicas actualmente imponderables sea necesario efectuar un ajuste en dicha área, dicho ajuste se hará de común acuerdo entre las partes y de acuerdo a los Planos y diseños contenidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR.

VIGÉSIMA: (Usos del Bien)

El uso de EL BIEN deberá cumplir con los lineamientos generales y las normas de desarrollo aprobadas en el Plan Maestro de Amador, al igual que toda la legislación nacional aplicable sobre protección al medio ambiente.

LA COMPAÑÍA destinará EL BIEN para la construcción y operación de un Hotel con capacidad de 300 habitaciones, con operador de primera categoría, con casino y helipuerto, una marina de 50 amarres iniciales hasta llegar a 200, un centro recreativo temático, un campo de golf de 18 hoyos de categoría internacional según estándares de la Asociación Norteamericana de Golf Profesional (USPGA), una casa club y un proyecto de villas de tiempo compartido de un máximo de 150 unidades.

Las actividades a desarrollar en El BIEN se distribuirán de la siguiente manera:

Área del relleno: comprenderá el campo de golf, mar y villas.

Parcelas Números 1, 2 y 3: comprenderá el área comercial, que constará de un hotel con un operador cinco estrellas, casino con operador de reconocido prestigio internacional, parque temático y casa club en 12.06 hectáreas aproximadamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Rentas)

Salvo lo estipulado en la cláusula siguiente, LA COMPAÑÍA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas de dinero:

Renta básica: un canon fijo de arrendamiento anual de Setecientos Nueve Mil Ciento Veintiocho Balboas (B/.709,128.00) por las parcelas 1, 2 y 3.

Renta Variable: el 2.4% sobre la facturación bruta total del hotel, restaurante, club de golf, marina, club deportivo, el parque temático y tiempo compartido. Se exceptúan los ingresos del casino, que se pagarán al Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Junta de Control de Juegos), de acuerdo a las normas y regulaciones establecidas y vigentes al respecto. LA COMPAÑÍA tendrá un período de gracia de cinco (5) años sobre la facturación total bruta. En el caso de que LA COMPAÑÍA obtuviera ingresos brutos por tiempo compartido, el período de gracia quedará interrumpido y no se aplicará sobre este concepto, debiendo iniciar a partir de su interrupción los correspondientes pagos a LA AUTORIDAD.

Renta Variable sobre la venta de las Villas: el 4% sobre la venta total bruta.

Pago por Infraestructura: el inversionista pagará anualidades equivalentes que al final del período totalizarán una suma aproximada de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.11,140,881.00), como pago por la Infraestructura de LAS PARCELAS 1, 2 y 3, y derecho a conexión de relleno y devengará un interés calculado de conformidad con la tasa London Interbank Offering Rate (LIBOR) para depósitos a seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%).

Respecto al pago de los intereses por el Servicio de Infraestructura durante el primer año de vigencia de este contrato, LA COMPAÑÍA sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: el diecisiete punto noventa y seis mil novecientos dieciséis por ciento (17.96916%) de Sesenta y Dos Millones de Balboas (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).

Durante el segundo año de vigencia de este contrato, LA COMPAÑÍA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: el diecisiete punto noventa y seis mil novecientos dieciséis por ciento (17.96916%) de Sesenta y Dos Millones de Balboas (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%). Si LA AUTORIDAD no adelantara los trabajos de LA INFRAESTRUCTURA a un ritmo que le obligue a utilizar sus facilidades financieras en el porcentaje establecido en este párrafo y en el anterior, el cobro de los intereses aquí establecidos será calculado en forma igualmente proporcional.

Durante el tercer año de la vigencia de este contrato, LA COMPAÑÍA pagará el cien por ciento (100%) de los intereses

que resulten de la fórmula siguiente: el diecisiete punto noventa y seis mil novecientos dieciséis por ciento (17.96916%) multiplicado por Sesenta y Dos Millones de Balboas (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR más el tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%).

A partir del cuarto año hasta el año doce (12) de la vigencia de este contrato, el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización del principal, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. El Principal de la suma adeudada se cancelará en dieciocho (18) pagos semestrales y LA COMPAÑÍA tendrá un período de gracia de tres (3) años, a partir del primero (1°) de enero del año dos mil (2000), resultando en un período de doce (12) años.

Queda entendido que el pago del servicio de LA INFRAESTRUCTURA mencionada en esta Cláusula queda sujeto al fiel cumplimiento de EL CRONOGRAMA de LA AUTORIDAD, descrito en el Anexo B.

LA COMPAÑÍA podrá optar por el rescate del monto total de LA INFRAESTRUCTURA. Dicha cancelación se considerará efectiva cuando LA COMPAÑÍA haya hecho efectivo el importe del principal más los intereses vencidos.

Los pagos acordados en esta Cláusula comprenden todos y los únicos derechos que deberá pagar LA COMPAÑÍA por los arrendamientos y concesiones que se otorguen.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Pago de la Renta Básica y de LA INFRAESTRUCTURA)

La obligación de LA COMPAÑÍA de iniciar los pagos mensuales de la Renta Básica, descritos en el numeral 1 de la Cláusula anterior, comenzará al iniciar la explotación económica de EL BIEN o el primero (1°) de enero del año 2000, lo que ocurra primero. Se entenderá por explotación económica el inicio de operaciones de las actividades mencionadas en la cláusula vigésima del presente contrato, por parte de LA COMPAÑÍA.

Queda entendido que la obligación de LA COMPAÑÍA de efectuar los pagos de la Renta Básica antes mencionados, estará sujeta a la finalización de los trabajos de LA INFRAESTRUCTURA de servicios, que afecten directa o concretamente a la explotación del desarrollo.

VIGÉSIMA TERCERA: (Pago del Canon de Arrendamiento Fijo y Variable)

LA COMPAÑÍA pagará mensualmente el canon fijo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, y el canon variable semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada período de pago, en las oficinas de LA AUTORIDAD, mediante cheque certificado o moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD le informará por escrito a LA COMPAÑÍA cualquier cambio del lugar de pago.

LA COMPAÑÍA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad, que ingresará a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46, Concesiones Uso Áreas Revertidas.

VIGÉSIMA CUARTA: (Ajustes)

La Renta Básica a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, será ajustada (cada tres (3) años), de acuerdo al índice de Precios al Consumidor que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: (Período de Gracia)

En razón de las inversiones mencionadas en la Cláusula Décima Sexta, LA AUTORIDAD conviene en otorgarle a LA COMPANÍA un período de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, plazo durante el cual LA COMPANÍA estará exenta del pago del canon variable del hotel, restaurante, club de golf, marina, club deportivo o casa club, parque temático, así como del tiempo compartido.

En caso de que LA COMPANÍA empiece a generar ingresos en relación a las actividades de tiempo compartido, tal como se establece en la cláusula vigésima primera de este contrato, antes del vencimiento del período de gracia aquí otorgado, dicho período de gracia se interrumpirá y LA COMPANÍA quedará obligada a empezar a pagar la renta variable bajo este renglón desde ese momento en que se produzca dicha generación de ingresos.

VIGÉSIMA SEXTA: (Derecho Preferencial)

Conforme lo señala la Resolución de Gabinete No. 143 de 27 de junio de 1997, LA COMPANÍA tendrá un derecho preferencial de compra en caso de que LA AUTORIDAD decida vender EL BIEN dado en arrendamiento, cuya venta se hará siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, derecho que deberá ejercer notificando por escrito su aceptación de comprar, bajo las condiciones ofrecidas por LA COMPANÍA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la comunicación por escrito de LA AUTORIDAD sobre su oferta de venta. Sólo y una vez vencido este plazo sin recibir de LA COMPANÍA su aceptación de compra, o sin haber vencido este plazo, LA COMPANÍA expresa por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender EL BIEN a terceros, siempre y cuando la venta se efectúe, por lo menos, en igualdad de condiciones.

En el evento de que LA AUTORIDAD venda EL BIEN a persona distinta de LA COMPANÍA, el comprador tendrá la obligación de reconocer y aceptar todos los derechos y obligaciones derivados de este contrato, durante su vigencia.

Queda entendido que en caso de que LA AUTORIDAD decida vender EL BIEN, el mismo se venderá sin las mejoras que sobre él haya construido LA COMPANÍA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (El Convenio de Responsabilidades Comunes)
LA COMPANÍA se obliga a adherirse, acatar y cumplir el llamado Convenio de Responsabilidades Comunes que establece los derechos y las obligaciones de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo Turístico de Amador con el objeto de reglamentar el uso y disfrute de las Parcelas Privadas y de las Áreas Comunes, sus facilidades e instalaciones, una vez quede debidamente inscrito en el Registro Público. El Convenio de Responsabilidades Comunes determina las normas para el mantenimiento, estética y seguridad del Complejo Turístico de Amador, así como establece un plan de cuotas de mantenimiento a cargo de todos los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo Turístico de Amador y la obligación para integrar la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

**SECCIÓN CUARTA
DISPOSICIONES COMUNES****VIGÉSIMA OCTAVA: (Vigencia y Duración)**

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta LA COMPANÍA que:

El presente CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO tendrá un término de máximo de cuarenta (40) años, en base a la Resolución de Junta Directiva número cero setenta y cuatro (074-97) de tres (3) de junio de mil novecientos noventa y

siete (1997), contados a partir de la fecha de su referendo por la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado mediante el mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso el canon de arrendamiento no podrá ser menor que el pagado hasta ese momento y dicha prórroga deberá cumplir con todas las formalidades que exija la Ley panameña vigente al momento de ser solicitada.

Las partes convienen en que este contrato no podrá ser prorrogado mediante la Tácita Reconducción.

VIGÉSIMA NOVENA: (Declaraciones de LA AUTORIDAD)
Declara LA AUTORIDAD que:

1. Desarrollará el Plan Maestro de Amador, el cual será cumplido íntegramente en todas sus partes, con las modificaciones convenidas o que se convengan en el futuro. No obstante, LA AUTORIDAD podrá variar la ubicación y diseño de LA INFRAESTRUCTURA. Cualquier otra variación deberá ser acordada entre las partes.
2. Realizará sus mejores esfuerzos para que LA COMPAÑÍA obtenga los permisos, concesiones, licencias y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales mencionadas en este contrato o que fueran esenciales para el desarrollo, construcción, explotación y mantenimiento de EL BIEN, de conformidad con los usos y negocios aquí considerados.
3. No otorgará en arrendamiento o concesión ni permitirá actividad alguna que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad de LA COMPAÑÍA. LA AUTORIDAD garantiza que el Plan Maestro de Amador no será variado en sus componentes básicos, sin haberse informado a LA COMPAÑÍA. En caso de que dicha modificación afecte el desarrollo del proyecto, LA AUTORIDAD coordinará con LA COMPAÑÍA.
4. Los términos y condiciones de este contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, no serán desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con otros arrendatarios o concesionarios del área de Amador. Si ello fuera así, le serán aplicables a LA COMPAÑÍA las condiciones comparativamente más beneficiosas estipuladas en esos contratos futuros.
5. El Consejo de Gabinete legalmente exceptuó del requisito de licitación pública la suscripción de este contrato, así como la selección de los contratistas para los arrendamientos y las concesiones que se otorguen, quedando dichos contratos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD y demás formalidades exigidas por la Ley panameña.

TRIGÉSIMA: (Declaraciones de LA COMPAÑÍA)
Declara LA COMPAÑÍA que:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes panameñas y que la ley panameña registrará este Contrato y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de EL BIEN.
2. Poseerá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de desarrollar y arrendar EL BIEN, como oportunamente demostrará con la documentación e información requerida en la Cláusula Décima Primera, y que a tiempo otorgará todas las garantías y fianzas requeridas.
3. No permitirá actividad alguna en EL BIEN que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio de LA COMPAÑÍA, conforme se estipula en el Plan de Amador.
4. El desarrollo de su proyecto será consistente con el Plan Maestro para el área de Amador y cumplirá con las normas y estudios de impacto ambiental acorde a la Ley de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), usando en lo posible la tecnología protectora del ambiente. La distribución

geográfica dentro del Plan, de los elementos que componen la promoción inmobiliaria de LA COMPAÑÍA, quedará al arbitrio de la misma, sin perjuicio de respetar fielmente las normas de diseño del mismo Plan.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Incumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA)

En diferentes períodos durante la vigencia de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA:

1. Antes de iniciar LA INFRAESTRUCTURA y de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA COMPAÑÍA no cumpliera con cualesquiera de sus obligaciones dimanantes de este contrato para con LA AUTORIDAD a la fecha indicada, no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula Trigésima o no se cumpliera con las condiciones que corren a su cargo, por causas que le fueran imputables, LA AUTORIDAD tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía o la Fianza que se hubiese consignado por razón de este contrato, en concepto de indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento.

2. Una vez iniciada LA INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA COMPAÑÍA no cumpliera con la obligación de construir LAS OBRAS de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula Trigésima, LA AUTORIDAD exigirá el cumplimiento y los perjuicios que sean de lugar, y una vez agotadas las vías de negociación, y sólo en última instancia, resolverá administrativamente el contrato, demandando la correspondiente indemnización por los daños y los perjuicios ocasionados hasta ese momento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD)
Durante diferentes períodos de la vigencia de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD:

1. Antes de dar inicio a LAS OBRAS de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA AUTORIDAD no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este contrato para con LA COMPAÑÍA, no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, o no cumpliera con las condiciones que corren a su cargo, por causas que le fueran imputables, LA COMPAÑÍA, una vez agotadas las posibles alternativas de negociación, tendrá derecho a recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la GARANTÍA otorgada por LA COMPAÑÍA más la cancelación de la Fianza otorgada, lo cual constituirá la indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

2. Una vez iniciadas LAS OBRAS de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA AUTORIDAD se atrasara en el cumplimiento de LA INFRAESTRUCTURA de conformidad con EL CRONOGRAMA convenido, LA COMPAÑÍA tendrá la facultad de exigir el cumplimiento y el lucro cesante a que hubiere lugar hasta un máximo equivalente al monto de la fianza de cumplimiento otorgada por LA COMPAÑÍA de acuerdo a la Cláusula Décima Séptima.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Incumplimiento de este contrato)
El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla alguna de sus obligaciones o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no

equivaldrá a la modificación de este contrato o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá que la parte afectada exija el fiel cumplimiento y específico de dichas obligaciones, ni que pueda ejercer los derechos que le confiere este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: (Ley aplicable)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia de este contrato a las leyes de la República de Panamá. En el evento de que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de Arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá, a cuyos tribunales se someten para todos los efectos del correspondiente Tribunal Arbitral.

TRIGÉSIMA QUINTA: (Resolución de Controversias)

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes convienen que cualquier disputa o desacuerdo entre ellas, en relación a este contrato o al Convenio de Responsabilidades Comunes, será sometida a la decisión definitiva de árbitros. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje, con indicación del abogado en ejercicio que se designe como árbitro.

La parte que reciba la comunicación contestará a la remitente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la información del árbitro que se designe, que también será abogado en ejercicio. Los árbitros así designados deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para escoger al Árbitro Dirimente, con iguales cualidades, a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y luego procederán a la substanciación del proceso.

Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Árbitro Dirimente, serán pagados por LA COMPANÍA y LA AUTORIDAD, por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente disponga el arbitraje para casos específicos. El Laudo que dicte el Árbitro Dirimente será de forzoso cumplimiento para las partes.

Lo dispuesto en la Cláusula Séptima en relación a las facultades del Inspector durante la construcción de LAS OBRAS y de LA INFRAESTRUCTURA prevalecerá, sobre todo lo establecido en esta Cláusula, hasta la conclusión de las mismas.

Queda entendido que cualquier controversia llevada a arbitraje conforme se establece en esta cláusula, estará sujeta al procedimiento señalado en el Capítulo IV del Código Judicial de Panamá.

TRIGÉSIMA SEXTA: (Jurisdicción)

LA COMPANÍA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia, según lo señalado en el Artículo 77 de la Ley 56 de 1995. La presente cláusula se aplicará no sólo a este contrato, sino también al de responsabilidades comunes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (Cesiones, sustituciones y subcontratación)
LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte los derechos de LA COMPANÍA.

En cambio, cualquier cesión parcial o total de este contrato que desee hacer LA COMPAÑIA, requerirá de la aprobación previa de LA AUTORIDAD, la cual no se opondrá a ello sin justa causa. En todo caso, ninguna cesión afectará en modo alguno las cláusulas, obligaciones y términos de este contrato.

LA COMPAÑIA también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar libremente, a subsidiarias o afiliadas, las mejoras que construyan sobre EL BIEN arrendado, notificando a LA AUTORIDAD previamente por escrito.

LA COMPAÑIA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD todos los contratos de cesión, de sustitución y de subcontratación que suscriba en el futuro.

TRIGÉSIMA OCTAVA: (Obligaciones de LA COMPAÑIA)

LA COMPAÑIA tendrá, durante el término de este contrato, las obligaciones siguientes:

1. No variar el uso o destino acordado de EL BIEN sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
2. Conforme a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 7 de 1995, que modificó la Ley 5 de 1993, dar preferencia en la contratación laboral, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento del Tratado Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones; en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales panameñas vigentes en ese momento.
3. No ceder, total o parcialmente, sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD.
4. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolle LA COMPAÑIA.
5. Comunicar a LA AUTORIDAD, tan pronto ocurra, sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a LA COMPAÑIA, así como cualquier daño causado por LA COMPAÑIA o por terceras personas a EL BIEN, o cualquier perjuicio que se le cause a LA COMPAÑIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte de cualquier manera EL BIEN, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA COMPAÑIA.
6. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo para ello una Fianza de Cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula respectiva.
7. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en EL BIEN.
8. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del ambiente, siempre que sean aplicables a EL BIEN.
9. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre EL BIEN.
10. Pagar el canon de arrendamiento mensual de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
11. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD que, en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección, deban ingresar al área arrendada, pero de común acuerdo con LA COMPAÑIA.

12. Insertar en todos los contratos que realice con terceros, una cláusula que haga referencia a que los mismos estarán sujetos a este contrato.
13. LA COMPANÍA hará lo posible por usar tecnología para el ambiente y eficiente en el uso de los recursos.
14. LA COMPANÍA deberá formar parte de la organización administrativa que se cree para atender las áreas comunes.
15. LA COMPANÍA acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre en EL BIEN para la protección de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones contemplados en la legislación nacional aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA: (Derechos de LA COMPANÍA)

LA COMPANÍA tendrá, además de los derechos mencionados en este Contrato, los de subarrendar cualquier edificación o mejora que se construyan sobre EL BIEN, para un uso consistente con los señalados en este Contrato, siempre y cuando ningún subarrendatario altere o modifique las condiciones pactadas en el mismo y previa notificación por escrito a LA AUTORIDAD.

CUADRAGÉSIMA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD asegurará en todo momento a LA COMPANÍA, el uso y goce pacífico de EL BIEN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Causales de Resolución)

Este contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD, fundamentada en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. El no pago por LA COMPANÍA de dos (2) cánones mensuales consecutivos o alternos.
2. El abandono de EL BIEN por LA COMPANÍA.
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por LA COMPANÍA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
4. El incumplimiento por LA COMPANÍA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de LA COMPANÍA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
6. La utilización de EL BIEN por LA COMPANÍA para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Vigésima de este Contrato, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
7. La disolución de LA COMPANÍA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA COMPANÍA.
8. El vencimiento del término estipulado en este contrato, o de su prórroga.
9. Por mutuo acuerdo.

Cuando LA AUTORIDAD considere que exista alguna causal para la terminación de este contrato, ésta acreditará y motivará la causal correspondiente. LA AUTORIDAD podrá otorgarle a LA COMPANÍA, por escrito, un plazo de un (1) mes para que corrija los hechos u omisiones que provocaron la causal de terminación de este contrato.

LA COMPANÍA acepta acogerse a las leyes vigentes y las que se dicten en el futuro, con derecho a recurrir, en caso de cambios, a la legislación actual o promulgación de leyes futuras que afecten los derechos de LA COMPANÍA conforme se establece en este contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Opciones Frente al Incumplimiento)
Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución de este contrato enumeradas en la Cláusula Cuadragésima Primera, los propietarios de las mejoras construidas en EL BIEN podrán

asumir los derechos y obligaciones que tenía LA COMPANÍA bajo este contrato, mediante la cancelación puntual del canon de arrendamiento que les corresponda individualmente, en base a un criterio de proporcionalidad del área subarrendada, con respecto al área total de EL BIEN.

Además, se entiende que la Resolución Administrativa de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD que dé por terminado este contrato, alcanza sólo a su relación con LA COMPANÍA, sin afectar los derechos inherentes a los subarrendatarios, en base a sus respectivos contratos.

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto este contrato conforme al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, salvo que LA COMPANÍA demuestre que el incumplimiento se produjo por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, LA COMPANÍA podrá subsanar dicho incumplimiento en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos de este contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a LA COMPANÍA, el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual LA COMPANÍA no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a LA COMPANÍA, el oportuno cumplimiento de sus obligaciones. Ninguna de las partes podrá invocar, a beneficio suyo, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuibles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes es demorada o impedida por algún caso fortuito o fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración de EL CONTRATO, se extenderá por el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiese cumplir con sus obligaciones a causa de caso fortuito o fuerza mayor, la misma deberá notificarlo a la otra parte, por escrito y dentro de un tiempo razonable, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Cesiones)

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante de este contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA COMPANÍA. Esto no afectará el fondo de este contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el derecho de LA COMPANÍA a la primera opción de compra de EL BIEN.

LA COMPANÍA podrá traspasar o ceder, parcial o totalmente, este contrato, siempre y cuando LA AUTORIDAD le otorgue autorización previa y por escrito. En todo caso, ningún traspaso o cesión afectará el monto o condiciones de este contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Fianzas y Garantías)

LA AUTORIDAD declara que LA COMPANÍA presentará una Fianza de

Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Arrendamiento de este contrato y de conformidad con la Ley, por una suma equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses, y la misma deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de la terminación de este contrato. Igualmente LA COMPAÑIA deberá constituir una Fianza de Inversión de conformidad con la Ley y la Cláusula Décima Séptima, y contratará pólizas de seguro de responsabilidad civil que sean necesarias para cubrir reclamos por lesiones corporales, muerte causada a terceros y daños y perjuicios a la propiedad ajena, y pólizas de extensión cubierta que incluyan cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida.

LA COMPAÑIA se compromete a mantener vigentes las fianzas y pólizas exigidas en este contrato, las cuales deberán constar de una cláusula de renovación automática.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA: (Nulidad)

En caso de que alguna cláusula de este contrato sea declarada nula o ilegal, esto no afectará las demás disposiciones contenidas en el presente instrumento, el cual mantendrá su validez y será de forzoso cumplimiento para las partes contratantes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: (Validez del Contrato y Notificaciones)
Para su validez, este contrato requiere de la aprobación de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD y del Consejo Económico Nacional, además del Refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial, según lo dispone la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997. Se tendrá por perfeccionado el presente contrato desde su Refrendo por la Contraloría General de la República.

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser por escrito y dirigido exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes.

Las notificaciones deberán ser dirigidas como se indica abajo:

Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
c.c. Director de Promoción y Mercadeo
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

(2) En el caso de LA COMPAÑIA:

Avenida Justo Arosemena Calle 32
Edificio Vallarino Piso 6 No. 4
Apartado Postal
Panamá, República de Panamá

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: (Anexos)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C forman parte integral del mismo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (Timbres)

LA COMPAÑIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Ochenta y Cuatro Dólares (US\$84.00), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 1998.

Por:
AUTORIDAD DE LA REGIÓN
INTEROCEÁNICA

N. Ardito Barletta
Nicolás Ardito Barletta
Administrador General

Por:
CONSORCIO DE DESARROLLO
INTERNACIONAL, S.A.

Carlos Amorós Sánchez
Carlos Amorós Sánchez
Vice-presidente y Representante
Legal

Por:
CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A.

F. Camarillas Urrea
Francisco Manuel Camarillas Urrea
Tesorero

REFRENDO:

[Signature]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Autoridad de la Región Interoceánica

Dirección de Planificación

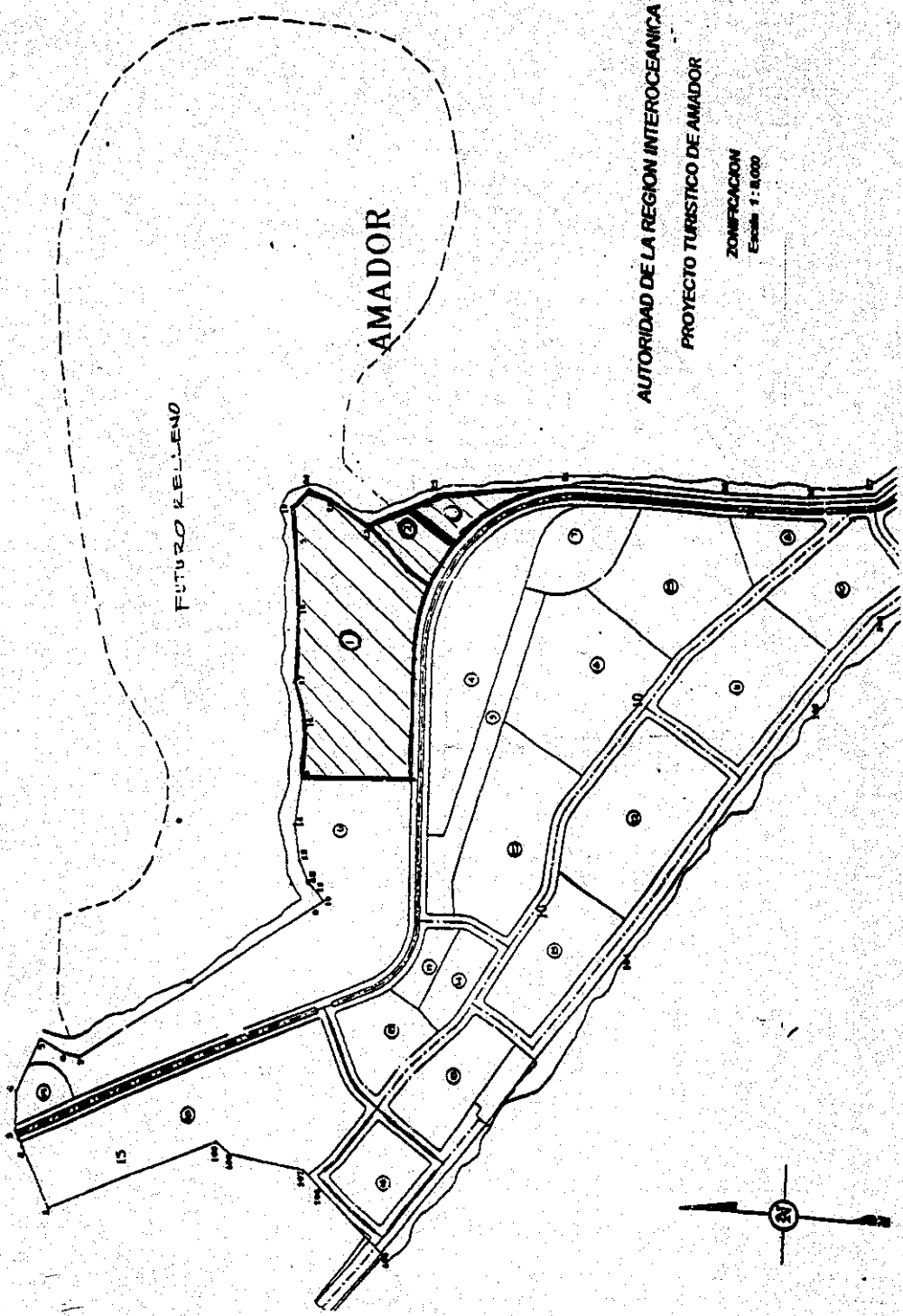
Estimados de Ingresos de Renta Básica

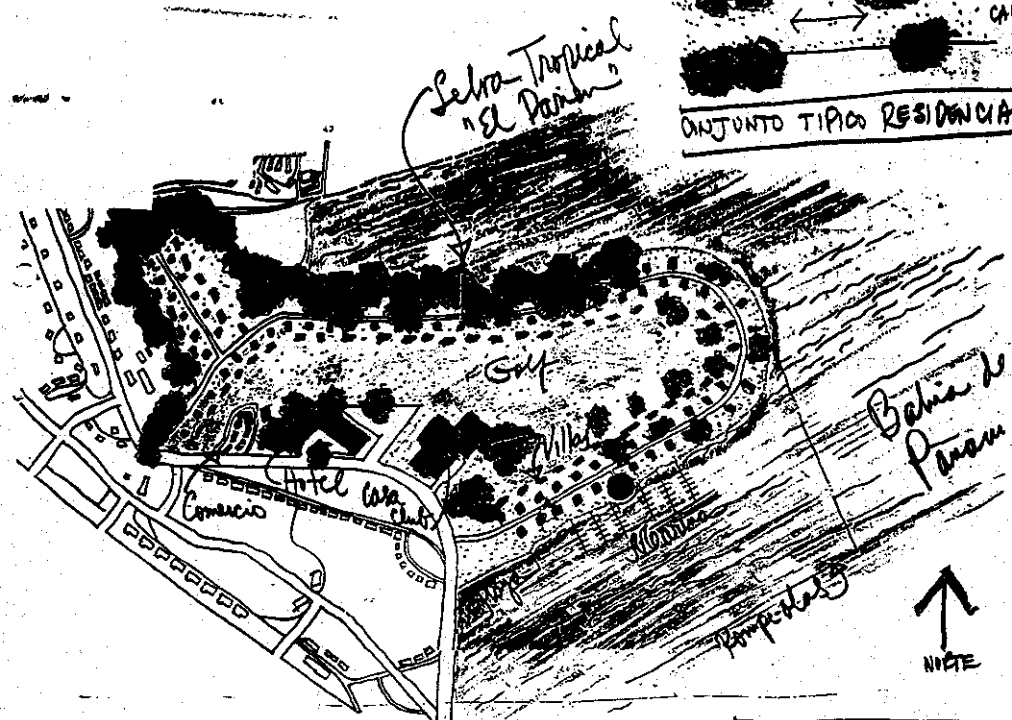
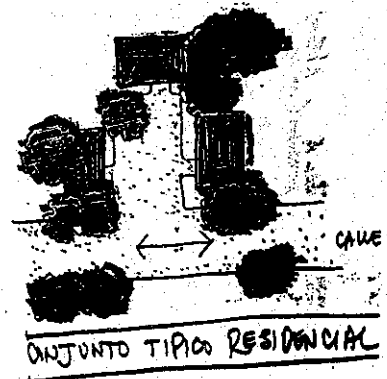
" Proyecto Los Reyes "

(En Balboas)

Año	Ingresos de Renta Básica
1998	0.00
1999	0.00
2000	709,128.00
2001	709,128.00
2002	709,128.00
2003	709,128.00
2004	709,128.00
2005	709,128.00
2006	709,128.00
2007	709,128.00
2008	709,128.00
2009	709,128.00
2010	709,128.00
2011	709,128.00
2012	709,128.00
2013	709,128.00
2014	709,128.00
2015	709,128.00
2016	709,128.00
2017	709,128.00
2018	709,128.00
2019	709,128.00
2020	709,128.00
2021	709,128.00
2022	709,128.00
2023	709,128.00
2024	709,128.00
2025	709,128.00
2026	709,128.00
2027	709,128.00
2028	709,128.00
2029	709,128.00
2030	709,128.00
2031	709,128.00
2032	709,128.00
2033	709,128.00
2034	709,128.00
2035	709,128.00
2036	709,128.00
2037	709,128.00
2038	709,128.00

ANEXO A





LOS REYES

CONSORCIO DESARROLLO IN
CDI

ANEXO B

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA		PROYECTO TURISTICO DE AMADOR			
Id	Nombre de tarea INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION	% completado	Duración	Comienzo	Fin	Procesos/as	Nombres de los recursos
1	Aprobar la Actividad	25%	53d	lun 12/22/97	mar 14/99		
2	Solicitar la convocatoria al Acto Público	100%	8d	lun 12/22/97	mié 12/31/97		
3	Convocar al Acto Público	100%	8d	vie 12/29/97	vie 1/9/98	2FC+1d	
4	Preparar las Propuestas (Inicial)	100%	2d	jun 1/15/98	vie 1/16/98	3FC+3d	
5	Realizar Acto Público (Inicial)	100%	21d	lun 1/19/98	lun 2/16/98	4	
6	Preparar las Propuestas (Addenda N° 1)	100%	1d	mar 2/17/98	mar 21/7/98	5	
7	Realizar Acto Público (Addenda N° 1)	100%	31d	lun 1/19/98	lun 3/2/98	4	
8	Preparar las Propuestas (Addenda N° 3)	100%	1d	mar 3/2/98	mar 3/2/98	7	
9	Realizar Acto Público (Addenda N° 3)	100%	45d	lun 1/19/98	vie 3/20/98	4	
10	Preparar las Propuestas (Addenda N° 5)	100%	1d	lun 3/23/98	lun 3/23/98	9	
11	Realizar Acto Público (Addenda N° 5)	100%	46d	lun 1/19/98	lun 3/23/98	4	
12	Realizar la evaluación de propuestas	100%	1d	mar 3/24/98	mar 3/24/98	11	
13	Realizar observación al Informe de Comisión	100%	7d	mié 3/25/98	jue 4/2/98	12	
14	Adjudicación de la Junta Directiva	40%	8d	vie 4/2/98	mar 4/14/98	13	
15	Notificación de resolución de Junta Direct.	0%	1d	jue 4/16/98	jue 4/16/98	14FC+1d	
16	Presentación de recursos	0%	1d	vie 4/17/98	vie 4/17/98	15	
17	Firmar el Contrato	0%	5d	lun 4/20/98	vie 4/24/98	16	
18	Aprobar el Contrato por el CENA	0%	1d	lun 4/27/98	lun 4/27/98	17	
19	Aprobar el contrato por Gabinete	0%	6d	mar 4/29/98	mar 5/6/98	18	
20	Reiniciar el Contrato por Contraloría	0%	15d	mié 5/6/98	mar 5/20/98	19	
21	Emitir la orden de proceder	0%	22d	mié 5/27/98	jue 6/25/98	20	
22	Realizar la Construcción	0%	2d	vie 6/29/98	lun 6/29/98	21	
23		0%	363d	mar 6/30/98	mar 1/4/00	22	

CRONOGRAMA DE EJECUCION		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA		PROYECTO TURISTICO DE AMADOR			
Id	Nombre de la actividad	% compl.	Duración	Comienzo	Fin	Presupuestos	Rembios de los recibidos
1	Inspección de Obras - INFRAESTRUCTURA	3%	535d	lun 1/19/98	vie 2/4/00		
2	Servicios de inspección por Administración	3%	535d	lun 1/19/98	vie 2/4/00		
3	Aprobar la actividad por Administración	100%	4d	lun 1/19/98	jue 1/23/98		
4	Solicitar hojas de vida de los inspectores	20%	100d	vie 1/23/98	jue 6/11/98	3	
5	Seleccionar los nuevos inspectores	2%	100d	vie 3/6/98	jue 7/23/98	4CC-30d	
6	Elaborar Términos de Referencia	0%	20d	vie 3/23/98	jue 4/15/98	5CC-10d	
7	Convocar nuevos inspectores	0%	100d	mar 30/1/98	lun 8/1/98	5CC-7d	
8	Realizar inspección	0%	419d	mar 6/30/98	vie 2/4/00	7CC-96d	

000815

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			PROYECTO TURÍSTICO DE AVADOR	
Id	Nombre de área	% cumplida	Duración	Comienzo	Fin	Precedentes
1	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	6%	33d	mié 17/798	vie 5/15/98	Membrés de los recursos
2	AGRIENSURA - CENTRO DE CALLES	67%	33d	mié 17/798	vie 5/15/98	
3	Identificar Obras	100%	6d	mié 17/798	mié 17/489	
4	Preparar Términos de Referencia	100%	2d	jue 1/15/98	vie 7/16/93	
5	Revisar y Aprobar	100%	5d	lun 1/19/98	vie 1/23/93	1,4
6	Annunciar el Acto Público	100%	3d	lun 1/26/98	mié 1/28/98	5
7	Realizar el Acto Público	100%	1d	vie 2/13/98	vie 2/13/98	8FC+11d
8	Evaluar propuestas	100%	10d	lun 2/16/98	vie 2/27/98	7
9	Adjudicar	100%	1d	mar 3/10/98	mar 3/10/98	9FC+6d
10	Confeccionar Orden de Compra N° 6188	100%	4d	mié 3/11/98	lun 3/1/98	9
11	Emitir Orden de Proceder - Coma DOQUI	100%	1d	mar 3/17/98	mar 3/17/98	10
12	Ejecutar Medición - B/ 7.650.00	33%	43d	mié 3/18/98	vie 5/1/98	11

CRONOGRAMA DE EJECUCION		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA		PROYECTO TURISTICO DE AVADOR		
ID	Nombre de obra	% completad	Duración	Comienzo	Fin	Predcesoras
1	Subproyecto: Acceso Vial Los Mártires - DISEÑO	90%	378d	mar 11/896	jun 41/898	
2	Preparar "terminos de referencia" para el diseño de los planos de construcción, especificaciones y	100%	84d	mar 11/896	vie 27/897	
3	Realizar los términos de referencia por la Adm. General para la construcción del acceso vial Los	100%	13d	lun 3/897	mié 31/897 2	
4	Convocar al Acto Público del diseño	100%	7d	lun 3/897	mar 4/897 3FC+7d	
5	Realizar reunión previa al Acto Público de los planos del Acceso Vial Los Mártires	100%	1d	jun 41/897	jun 41/897 4FC+6d	
6	Convocar al Acto Público DA - 08-97	100%	1d	vie 5/297	vie 5/297 5FC+10d	
7	Evaluar propuestas	100%	24d	lun 5/897	jun 6/897	
8	Annunciar la apertura del Sobre N° 1	100%	1d	mié 6/1897	mié 6/1897 7FC+8d	
9	Realizar la apertura del Sobre N° 2	100%	1d	vie 6/2097	vie 6/2097 8FC+1d	
10	Ajudicar el contrato 102-97	100%	14d	lun 6/2097	jun 7/1097 9	
11	Realizar la rescopción y Firma del contrato GEO - CONSULT	100%	7d	vie 7/1197	lun 7/2197 10	
12	Refrendar el contrato por Contraloría B/ 74.271.00	100%	51d	mar 7/2297	mar 9/3097 11	
13	Emitir la Orden de Proceer	100%	1d	mié 10/1/97	mié 10/1/97 12	
14	Realizar la confección de los planos y pliegos de cargos (Cinco mimeas)	77%	142d	mié 10/197	jun 41/898 12	
15	Informe Inicial	100%	68d	mié 10/1/97	vie 1/2/98 12	
16	Informe Preliminar	100%	26d	lun 1/5/98	lun 2/2/98 15	
17	Informe Final (por cada cignual)	100%	15d	mar 2/10/98	mié 2/23/98 16	
18	Entender Pliegos para entrega final	0%	33d	mar 3/2/98	jun 4/15/98 17	

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			PROYECTO TURÍSTICO DE ANAADOR		
Id	Nombre de Tarea	% completa	Duración	Comienzo	Fin	Predictores	Nombres de los recursos
1	ACCESO VIAL LOS MARTIRES - CONSTRUCCION	0%	343d	lun 4/20/98	mié 8/11/99		
2	Aprobar la actividad	0%	8d	lun 4/20/98	mié 4/23/98		
3	Solicitar la convocatoria al Acto Público	0%	6d	jue 4/20/98	jue 9/7/98	2	
4	Convocar al Acto Público	0%	2d	vie 5/8/98	lun 9/11/98	3	
5	Preparar las Propuestas	0%	22d	mar 5/12/98	mié 6/10/98	4	
6	Realizar el Acto Público	0%	1d	jue 6/11/98	jue 6/11/98	5	
7	Evaluar Propuestas	0%	11d	vie 6/11/98	vie 6/25/98	6	
8	Realizar observación al Informe de Comisión	0%	5d	lun 6/29/98	vie 7/3/98	7	
9	Adjudicar Contrato por la Junta Directiva	0%	11d	lun 7/6/98	lun 7/20/98	8	
10	Realizar Negociación y Firma del Contrato	0%	7d	mar 7/21/98	mié 7/23/98	9	
11	Aprobar el Contrato por el CENA	0%	11d	jue 7/30/98	jue 8/13/98	10	
12	Aprobar el Contrato por Gabinete	0%	15d	vie 8/1/98	jue 9/3/98	11	
13	Rehendar el contrato por Contraloría	0%	22d	vie 8/4/98	lun 10/5/98	12	
14	Enviar la Orden de Proceder	0%	2d	mar 10/6/98	mié 10/7/98	13	
15	Realizar la construcción	0%	230d	jue 10/6/98	mié 8/11/99	14	

ANEXO C

ANEXO 1

Proyecto "Los Reyes"**Presupuesto de Construcción**

150 Villas	=	\$ 45 M
Infraestructura	=	\$ 10 M
Hotel de 300 Habitaciones	=	\$ 35 M
Conjunto Casa Club & Helipuerto	=	\$ 40 M
Marina Club & Marina de 50 botes	=	\$ 5 M
Relleno de 70 hectáreas & Cancha de Golf de 18 hoyos	=	\$ 17 M
Selva "El Darién" & Jardines	=	\$ 5 M
Centro Recreativo - Temático	=	\$ 3 M
<hr/>		
TOTAL	=	\$160 M

ANEXO 2

Proyecto "Los Reyes"**Cronograma de Construcción**

1. **Contrato con ARI para el Desarrollo**
Período de aprobación - 2 meses
Inicio = 15 de Diciembre, 1997
Término = 15 de Febrero, 1998
2. **Financiación**
Período de aprobación - 4 meses
Inicio = 5 de Enero, 1998
Término = 5 de Mayo, 1998
3. **Diseño Arquitectónico e Ingeniería**
(Todas instalaciones menos las Villas)
Período - 12 meses
Inicio = 1 de Marzo, 1998
Término = 1 de Marzo, 1999
4. **Construcción del Relleno de 70 Hectáreas**
Período - 12 meses
Inicio = 5 de Mayo, 1998
Término = 5 de Mayo, 1999
5. **Construcción de Instalaciones**
Período - 16 meses
Inicio = 1 de Agosto, 1998
Término = 1 de Diciembre, 1999 - INAGURACIÓN -
6. **Diseño & Construcción de las Villas**
Período = 7 a 10 años
Diseñar y Construir de 15 a 20 Villas cada año.

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, yo Alcibiades Samaniego con cédula de identidad N° 7-71-802 propietario del **MINISUPER ATENCIO**, traspaso el mencionado negocio al señor **AGAPITO RODRIGUEZ**, Panamá, 19 de enero de 1999.
L-452-640-89
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública 34 de 5 de enero de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **RAMA ROAD INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 311755, Rollo 63561, Imagen 0035 desde el 12 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero de 1999.
L-452-608-15
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública 37 de 5 de enero de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **UNITED TOLL ROADS INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 311861, Rollo 63586, Imagen 0033 desde el 12 de enero de 1999.
Panamá, 18 de enero de 1999.
L-452-608-15
Unica publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa

al público en general que la sociedad denominada **TECNO QUIMICA DE PANAMA, S.A.**, ha vendido a la sociedad **INDUSTRIAS EXPRESS, S.A.** el establecimiento comercial denominado **TECNO QUIMICA DE PANAMA** ubicado en Vía España N° 11, Edificio La Chiqui, Provincia de Panamá, Panamá, 13 de enero, 1999.
L-452-602-55
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:
1. Que yo **RICARDO DANIEL AMAYA CAMARGO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-172-457, he traspasado a título de venta, a la señora **SHIRLEY ISABEL CRUZ DE AMAYA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal 8-415-930, el negocio denominado **RESTAURANTE MIBORICUA**, amparado mediante Licencia Comercial Tip B, N° 1998-330, ubicado en Condominio Plaza Concordia, Local N° 228, Vía España, ciudad de Panamá.
2.- Que dicho traspaso se hace efectivo a partir del día veintisiete (27) de enero de 1999.
Panamá, 21 de enero de 1999.

L-452-681-80
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública N° 13272 de 6 de noviembre de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de enero de 1999 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 254891, Rollo 63486, Imagen 0039, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SEA HORIZON COMPANY, S.A."**
L-452-626-97
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 242439 CERTIFICA-
Que la sociedad **PHILLIPS ART INVEST CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 213049, Rollo 24505, Imagen 68, desde el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho,
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8584 de 29 de diciembre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 63593, y la Imagen -36 Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 12 de enero de 1999.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el

dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 08-55-19.0 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 242439. Fecha - 15/01/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-452-619-34
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 303901 CERTIFICA-

Que la sociedad **WESTPORT OVERSEAS HOLDINGS INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 129112, Rollo 13056, Imagen 2 desde el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro,
DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 16 del 5 de enero de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 63594, y la Imagen 44 Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 12 de enero de 1999.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 04-01-52.9 P.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N°

303901. Fecha - 15/01/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-452-619-00
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 241780 CERTIFICA-

Que la sociedad **NOTARSA INVESTMENTS S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 289872, Rollo 42934, Imagen 26, desde el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro,
DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 33 del 6 de enero de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 63687, y la Imagen 32 Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 12 de enero de 1999.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 03-23-48.8 p.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 241780. Fecha - 14/01/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-452-619-50
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 022-99	El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de
---------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---	--

Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AUGUSTO MANUEL GARCIA BERBEY**, vecino (a) de La Villa de Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-28-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0324-93, según plano aprobado N° 905-08-9444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 146 Has + 6358 MC., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cabecera de La Honda, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas; comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales inadjudicables.

SUR: Basilio Campos, Santana Eloy Barria, Augusto Garcia.

ESTE: Francisco Jiménez, Juvencito Rodríguez.

OESTE: Vidal Vergara, Luis Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-061498
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 169-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME RENALDO CORREA MORALES**, vecino (a) de Panamá,

corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-56-476,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-616-97, según plano aprobado N° 808-09-13592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 19 Has + 1133.86 M2, ubicada en Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Santiago Martínez y Ricardo Lasso.

SUR: Río Teta y quebrada sin nombre.

ESTE: Quebrada sin nombre y Jaime Renaldo Correa

MORALES.

OESTE: Río Teta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once (11) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-061498
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 169-DRA-98

MORALES.

OESTE: Río Teta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de diciembre de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-452-618-53
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 169-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME RENALDO CORREA MORALES**, vecino (a) de Panamá,

corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-56-476,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-616-97, según plano aprobado N° 808-09-13592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 19 Has + 1133.86 M2, ubicada en Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Santiago Martínez y Ricardo Lasso.

SUR: Río Teta y quebrada sin nombre.

ESTE: Quebrada sin nombre y Jaime Renaldo Correa

MORALES.

OESTE: Río Teta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de diciembre de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-452-618-53
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 169-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRSLAVA AGNES DIAZ PACHECO Y OTRAS**, vecino (a) de La Chorrera, del Corregimiento Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-189-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-072-85, según plano aprobado N° 80-04-9904, la adjudicación a

título oneroso de tres parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4143.69 M2, ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N° 1: Area de 0 Has + 1877.76 M2., segregado de la Finca N° 5708, Tomo 180 y folio 148, Prop. del MIDA.

NORTE: Terrenos de Roger Rojas Araúz.

SUR: Terrenos de Roger Rojas Araúz.

ESTE: Terrenos de Roger Rojas Araúz.

OESTE: Terrenos de Miroslava Agnes Díaz Pacheco y otras.

PARCELAN° 2, Area de 1 Has + 5668.70 M2., segregado de la Finca N° 5708, Tomo 180, Folio 148, Prop. del MIDA.

NORTE: Terrenos de Miroslava Agnes Díaz Pacheco y otras.

SUR: Carretera de piedra de 25.00 metros hacia Nuevo Emperador y hacia Santa Clara.

ESTE: Terrenos de Roger Rojas Araúz.

OESTE: Carretera de piedra de 25.00 metros hacia Nuevo Emperador y hacia Santa Clara.

PARCELAN° 3, Area de 4 Has + 6597.23 M2. Globo ubicado en terrenos nacionales.

NORTE: Terrenos de Roger Rojas Araúz y Rosa Elvira Jaén Jiménez.

SUR: Terrenos de Miroslava Agnes Díaz Pacheco y otras.

ESTE: Terrenos de Roger Rojas Araúz y Miroslava Agnes Díaz Pacheco y otras.

OESTE: Terrenos de Rosa Elvira Jaén Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de

Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-452-287-08
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 004-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESTEBAN CASTILLO YARGAS**, vecino (a) de Monte Oscuro, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-37-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-097-98, según plano aprobado N° 802-04-13428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 3.161.41 M2, ubicada en Monte Oscuro, Capira, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de

Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 1998.

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Abrego Tuñón y servidumbre de 5.00 M2.

SUR: Francisco Tuñón.

ESTE: Adolfo Rivera Torres.

OESTE: Briceida Abrego y Esther Oralia Smith.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-452-438-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 188-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLADYS ELENA CEDEÑO DE MONTENEGRO**, vecino (a) de El Coco, corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-52-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-419-97, según plano aprobado Nº 802-06-13360, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 5171.93 M2, ubicada en Bonga Centro, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de José María Montenegro.

SUR: Terrano de Adriano Martínez, Juan Benítez Chirú, calle hacia Bonga Arriba y a Nueva Arenosa.

ESTE: Calle hacia Nueva Arenosa.

OESTE: Teodoro Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-452-072-23
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 141-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA EPIFANIA SANCHEZ ALABARCA**, vecino (a) de Gasparrillal, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-186-97, según plano aprobado Nº 802-06-13310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1321.99 M.C. ubicada en Bonga Abajo, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra 15 mts. a Arenas Blancas y a Nueva Arenosa.

SUR: José María Montenegro.

ESTE: Carretera de tierra 15 mts. a Bonga Centro y a Nueva Arenosa.

OESTE: Faustino Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-811-84
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 152-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUQUINCITO ENRIQUE RODRIGUEZ BALLESTERO**, vecino (a) de Ciri Grande, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-217-98, según plano aprobado Nº 802-06-13361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 2997.25 M2, ubicada en Limón Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulino Alabarca Soto y quebrada Limón.

SUR: Antonio Espina y

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 6 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-811-84
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 152-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUQUINCITO ENRIQUE RODRIGUEZ BALLESTERO**, vecino (a) de Ciri Grande, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-217-98, según plano aprobado Nº 802-06-13361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 2997.25 M2, ubicada en Limón Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulino Alabarca Soto y quebrada Limón.

SUR: Antonio Espina y

quebrada Limón.

ESTE: Diego Chirú Rodríguez y servidumbre de 5.00 M2.

OESTE: Antonio Espina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-811-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 189-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MARIA MONTENEGRO MONTENEGRO**, vecino (a) de El Coco, corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-014-97, según plano aprobado Nº 802-06-13390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 6298.28 M2. ubicada en Bonga Centro, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Faustino Soto y María Epifania Sánchez Alabarca.

SUR: Terreno de Teodoro Martínez y Gladys Elena Cedeño de Montenegro.

ESTE: Camino de tierra de 15 Mts. a Bonga Arriba y a Nueva Arenosa.

OESTE: Quebrada La Bonga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374 -87
Funcionario
Sustanciador
L-452-215-10
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 009-DRA-
99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO VEGA CORTEZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento

Arosemena, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-447, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-118-95, según plano aprobado Nº 806-04-12034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 60 Has + 0345.56 M2. ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alain Cortez Gutiérrez y camino de 15.00 metros hacia Arosemena y hacia Aguacate.

SUR: Alcides Gálvez, campo deportivo camino de 10.00 metros a otros lotes y Andrés Moreno.

ESTE: Agapito Moreno, Juan de Dios Rodríguez, Ceferino Vega Cortez y Alain Cortez Gutiérrez.

OESTE: Quebrada Grande, Francisco Reyes y camino hacia Aguacate y hacia Arosemena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Arosemena y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de enero de 1999.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374 -87

Funcionario
Sustanciador
L-452-641-86

Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 171-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **ALCIBADES PINTO VÁSQUEZ Y OTROS**, vecino de

José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-481,

ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-126-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno baldío ubicadas en el

corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos de esta provincia que se describen a

continuación:
Parcela Nº 1:

Demarcada en el plano Nº 88-03-10295, con una Superficie de 9 Has + 3451.84 M2.

NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros a la C.I.A. y a El Higo.

SUR: Terrenos de Adriano Vásquez y Río Coton.

ESTE: Servidumbre de tierra de 5. metros.

OESTE: Río Coton con 10.00 metros de barranco de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la

Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374 -87

Funcionario
Sustanciador
L-451-811-42

Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-005-
99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ENRIQUE CHEN ROSAS**, vecino (a) de

Paso Blanco, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal Nº 9-97-23865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-789-95/15

septiembre 1995,

según plano aprobado Nº 807-17-13686/8

enero 1999, la

adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 5 Has + 9667.05 M2., que

forma parte de la finca 144362, inscrita al

Rollo 18071, Cod. 8716, Doc. 2, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso

Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Celestino Castillo, servidumbre de 6.00

metros.

SUR: Javier Alcove.

ESTE: Ramiro Antonio Escobar Morales.

OESTE: Cosme Robín Bethancourt Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en

la Corregiduría de Pacora y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de enero de 1999.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-452-658-23
Única Publicación